

40721  
307



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

**"ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES  
CONTENIDOS DEL ARTÍCULO 403 AL 407 DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
CARMEN MORA ÁNGELES**

**ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**

**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**2003**

1



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS "ARAGÓN"

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**TODO ESFUERZO REQUIERE DE TIEMPO QUE SE VE RECOMPENSADO CON EL ÉXITO QUE PARA ALCANZARLO INFLUYEN FACTORES Y PERSONAS QUE AYUDAN EN LA TAREA DIARIA DE LA VIDA. ES POR ESTO Y MÁS RECONOCER Y AGRADECER A MI ASESOR DE TESIS EL LICENCIADO JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS, QUIEN CON SU PACIENCIA Y VOCACIÓN HUMANA HIZO POSIBLE LA PRESENTE TESIS.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DEDICACIÓN A TODOS LOS QUE TIENEN EL DESEO Y VOLUNTAD DE  
LOGRAR TODO LO QUE LA VIDA OFRECE.**

**¡IMPOSIBLE! PALABRA DE COBARDE;  
LUCHAR PARA VENCER ES NUESTRA SUERTE.  
SI EN LA LUCHA SE MUERE, HACIENDO A LARDE  
DE NOBLEZA Y VALOR, TRIUNFO ES LA MUERTE.**

**LA VOLUNTAD HUMANA ES INFLEXIBLE,  
¡JAMÁS EL SINO DOMINARLA PUDO!  
PARA EL HOMBRE NO EXISTE LO IMPOSIBLE  
SI LLEVA LA ENERGÍA COMO ESCUDO.**

**VIVIR ES BATALLAR SIEMPRE CONSTANTE;  
BALDÓN PARA QUE EL QUE NECIO SE AMILANA,  
¿ TIENES HOY TECHO Y PAN? PUES ADELANTE;  
DIOS DESDE EL CIELO PROVEERÁ MAÑANA.**

**¿QUÉ TE ASUSTA EL FUTURO? ¡ ES MUY INCIERTO !  
¿QUÉ TE BUSCA EL DOLOR? ¡ DALE CABIDA !  
NUNCA DEMANDES FLORES AL DESIERTO;  
LA DICHA ES PLANTA EXÓTICA DE LA VIDA.**

**¡ ADELANTE ! Y SI ACASO SE DERRUMBA  
LATIERA QUE SOSTIENE TU PISADA,  
NO TEMAS: EL DESCANSO ESTA EN LA TÚMBA;  
LUCHA Y CAE COMO HÉROE: ¡CON LA ESPADA!**

**AMADO NERVO (1894)**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4

**GRACIAS A DIOS POR PERMITIRME CULMINAR MI CARRERA.**

**A MIS PADRES**

QUIENES CON PACIENCIA Y DEDICACIÓN HICIERON DE MI UNA PERSONA DE PROVECHO, Y CON SU GRAN AMOR UN GRAN SER HUMANO. DIOS LOS BENDIGA POR SIEMPRE.

**A MI HIJA ZAIRY**

POR COMPRENDER ESE TIEMPO QUE NO LE PUDE DEDICAR.

**A MIS HERMANOS, AMIGOS Y COLABORADORES**

POR SU PACIENCIA Y APOYO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

### **ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES CONTENIDOS DEL ARTÍCULO 403 AL 407 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

#### INTRODUCCIÓN

#### **CAPÍTULO I. REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

1.1 DERECHO ELECTORAL. -----	1
1.2 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL (1917-1977). ---	3
1.3 NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL: CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. -----	11
1.4 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AL VOTO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO. -----	13
1.5 ANTECEDENTES DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS DELITOS ELECTORALES. -----	21

#### **CAPÍTULO II. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA MATERIA ELECTORAL.**

2.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA. -----	25
2.2 CONCEPTO DE SOBERANÍA. -----	31
2.3 SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL. -----	34

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2.4 FUNCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----	36
2.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.-	41
2.6 FUNCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. -----	45

**CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES**

3.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DELITOS ELECTORALES. -----	56
3.2 DE LOS DELITOS ELECTORALES. -----	60
3.3.1 ARTÍCULO 403 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----	80
3.2.2 ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----	90
3.2.3 ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----	91
3.2.4 ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----	98
3.2.5 ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. -----	103

**CAPÍTULO IV. NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE)**

4.1 ORIGEN, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA FEPADE. -----	107
4.2 ATRIBUCIONES DE LA FEPADE. -----	112

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

7

**PÁGINA**

**4.3 RESPONSABILIDAD DE LA FEPADE EN EL PROCESO ELECTORAL. ----- 115**

**ANEXO. ----- 118**

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFÍA.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

8

## INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna el derecho electoral es de suma importancia para nuestro país, tan es así, que encuentra su base fundamental en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 constitucional.

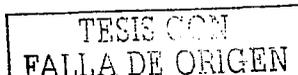
En este contexto de regulación electoral debe considerarse que si la acción u omisión se desprende de la conducta y por consiguiente cuando se causa un daño ó perjuicio al estado, se incurren en responsabilidad y por lo cual se debe resarcir el daño causado, de igual forma, se incurre en responsabilidad política cuando se cometen actos u omisiones en perjuicio a las normas constitucionales que rigen la vida jurídica del país.

Sabemos que la acción consiste en un hacer voluntario, por lo tanto se desprende la voluntad encaminada a la realización de algo. La omisión es el polo contrario del actuar humano consiste en dejar de hacer lo que deba de hacerse.

Después de esta breve definición podremos entender que los delitos electorales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal; que lesionan la función electoral federal o estatal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, Diputado Locales y Senadores al Congreso de la Unión.

La legislación en materia la encontramos contenida en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal, así mismo en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normas relativas y aplicables al caso concreto.

Abordando un poco más dentro de la legislación vigente se precisó la aplicación en el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal Federal relativo a los delitos electorales adicionado en el año de 1990, requería que se le confiriera una atención profesional y



especializada a las denuncias que se presenten sobre delitos electorales federales, motivo por el cual se crea la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales a la que se le confiere el nivel de Subprocuraduría, y se le dota de plena autonomía técnica, estructura, recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Para realizar el presente análisis, partiremos del estudio de los delitos electorales a que se refieren los artículos 403, en los que se describen aquellos delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona, es decir, el sujeto activo del delito no requiere una calidad específica; 404, en los que sólo pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos, es decir. El sujeto activo del delito requiere tener una calidad específica, ser ministro de algún culto religioso; 405, los que sólo se pueden cometer por funcionarios electorales, lo que requiere una calidad específica del sujeto activo del delito; 406, los que sólo pueden ser cometidos por funcionarios partidistas o candidatos; y por último, el 407, los que sólo pueden ser cometidos por servidores públicos.

Por lo que es menester conocer en materia electoral la referencia de los delitos, como y de que manera se dan en nuestro país en proceso electoral, y como repercute en la sociedad.

Precisando los antecedentes históricos, con la intención de poder conocer el desarrollo que determino la configuración de los delitos electorales en el Código Penal Federal, así como las razones que determinaron la creación de una fiscalía especializada en la materia y de esta forma destacar la importancia, relevancia y trascendencia que tienen las funciones de procuración de justicia en materia electoral penal y la responsabilidad que se le ha confiado a la Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Electorales.

TESN CON  
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, se desea dar a conocer la existencia y ejecución de dichos delitos electorales que realizan en nuestra realidad jurídica y de que manera repercuten dentro de la vida política de nuestro país, por lo que se debe contemplar para que exista una verdadera aplicación de justicia y no meros criterios discrecionales para imponer sanciones administrativas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

11

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

#### **1.1 DERECHO ELECTORAL.**

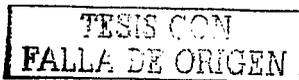
Para el estudio de este tópico es necesario definir al derecho electoral, sin embargo es difícil precisar un solo concepto que abarque todo un sistema político electoral y describa la esencia fundamental del derecho electoral.

La definición de derecho electoral es meramente una introducción para empezar a desarrollar nuestro tema se tiene que precisar, que si bien es cierto la materia de este estudio se deriva del derecho electoral, porque de dicho derecho se desprende el surgimiento y regularización de los delitos electorales.

Ahora bien, varios autores manejan en materia electoral diversos conceptos, entre los que se consideran los siguientes:

Jorge Carpizo y Jorge Madrazo definen al derecho electoral, dándole un enfoque Constitucional, por lo que precisan dos sentidos:

Sentido Amplio: "Denota las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan las elecciones de representantes o personas para los cargos públicos; se puede entonces definir al derecho electoral como el concepto que comprende tanto a las regularizaciones jurídico-positivas como a las convencionales que se realizan desde las candidaturas hasta la verificación de la elección".



**CAPÍTULO PRIMERO**  
**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

Sentido estricto: "Implica únicamente aquellas determinaciones legales que afectan al voto, así lo que viene a especificar e implantar el derecho electoral *stricto sensu* es el derecho de sufragio limitándose en su contenido, a establecer las condiciones jurídicas de la participación; en definitiva señala quien es el elector y quien es elegible, tratando de determinar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto. El sentido estricto del derecho electoral encuentra su fundamento en los postulados y cuestiones jurídicas que por lo general, tiene un carácter Jurídico- Constitucional".<sup>1</sup>

Para Luis Ponce de León Armenta, el derecho electoral "Es la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes y servidores de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica".<sup>2</sup>

Por lo que se advierte de este último autor, un punto de vista en el sentido de que precisa la vinculación del derecho electoral, la ciencia política y jurídica, entre otras ramas del derecho.

Pues bien, por lo que se refiere a la ciencia política con el derecho constitucional como "la norma fundamental de la organización política sin la cual no puede darse el Estado y en el derecho constitucional se prevé entre otros aspectos las relaciones entre gobernantes y gobernados y dentro de estas relaciones se reglamenta todos los aspectos fundamentales sobre la elección de los gobernantes y la designación de los servidores públicos, el derecho electoral también se relaciona con el derecho penal

---

<sup>1</sup> Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge, *Derecho Constitucional*. Instituto Federal Electoral, México, 1993, p. 226

<sup>2</sup> Ponce de León Armenta, Luis, *Derecho Político Electoral*. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 5

porque con motivo de la aplicación de la legislación electoral se pueden generar conductas delictivas que son atendidas por el derecho penal”.<sup>3</sup>

Dentro del derecho electoral se contempla un sistema político electoral que ha significado un cambio que ha respondido con medidas concretas a la crisis que se le ha presentado atendiendo las necesidades políticas del país en el siglo XX y parte del actual, por lo que suponen procedimientos técnicos que gobiernan el proceso electoral y se articulan en votos que se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa entre los partidos políticos en competencia; las regularizaciones técnicas que contienen un sistema electoral comprenden el conjunto del proceso electoral, la posible subdivisión del territorio electoral en circunscripciones, la forma de candidatura, los procedimientos de la emisión del voto principalmente si los electores tienen uno o varios votos y en que condiciones.

## **1.2 LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL (1917-1977)**

La importancia de precisar dichas reformas constitucionales, es conocer el antecedente y desarrollo del derecho electoral en nuestro país, así como saber en que momento surgen los delitos electorales en nuestro sistema jurídico-político al detallar el enfoque que se le dio a las distintas reformas a razón de mejorar este sistema.

Se observa que el cambio no fue inmediato, si no más bien, fue en un proceso de mejora continua, que abarcó todo el siglo XX y parte del que actualmente se vive. Cabe señalar que el propósito a la legislación electoral es el de mejorar el

---

<sup>3</sup> Ponce de León Armenta, Luis. Op. Cit., pp. 14 y 15

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

procedimiento que en esta materia se requiere, con base en las necesidades y cambios de la sociedad.

Dichas reformas a nuestra legislación dieron como resultado el surgimiento de la primera Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Para Rene González de la Vega, la primera ley electoral propiamente mexicana, "la encontramos en la Constitución de Apatzingan, teniendo su antecedente inmediato y directo en la Constitución de Cádiz, porque fue ahí donde se dio por primera vez la declaración de los derechos del hombre que se ve complementada con una declaración de derechos sociales e incluso en nuestra Constitución actual".<sup>4</sup>

De lo anterior la primera ley electoral tiene su origen en la Constitución de Cádiz, porque fue ahí donde se dio por primera vez la declaración de los derechos del Hombre.

En la historia de México se dio la dictadura de Porfirio Díaz, que dio origen a la semilla de la no reelección, por lo que propició la regeneración de la Nación Mexicana, surgiendo el estandarte jurídico político más trascendente del siglo XX, esto fue, la Constitución Política de 1917 y por consiguiente la primera Ley Electoral, en donde resultó electo Venustiano Carranza para Presidente de la República. Hasta el 2 de julio de 1918 que se publicó la segunda Ley Electoral, quedando abrogada la primera.

Esta "Ley de 1918 tuvo una vigencia aproximada de 28 años, y fue derogada por la Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36 fracción I parte final, 60, 74 fracción I y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>4</sup> González de la Vega, Rene, *Derecho Penal Electoral*. Ed. Porrúa, México, 1997, p. 47.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

Unidos Mexicanos, del 31 de diciembre de 1945 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946 ".<sup>5</sup>

En la Ley Electoral Federal se precisaban características que la diferencian de las anteriores porque, "por primera vez en el derecho electoral mexicano, se estableció la existencia de los organismos electorales federales denominados Comisión Federal de Vigilancia Electoral, comisiones locales electorales, comités electorales distritales y mesas directivas de casillas".<sup>6</sup>

Esta ley dispuso que era responsabilidad del Estado y de los ciudadanos por igual, la vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral, así como prever la existencia de una comisión local electoral en cada entidad y territorio de la federación; como en el Distrito Federal, por lo que estos órganos electorales de carácter federal, local y distritales, subsisten hasta la actualidad.

Ahora bien, "La cuarta Ley Electoral, publicada el 4 de diciembre de 1951, aparece bajo el nombre de Ley Electoral Federal y es reformada mediante el decreto del 7 de enero de 1954; dicha reforma obedeció a la situación de efervescencia que imperó durante las elecciones presidenciales de 1952. Con las reformas de 1954, el sistema político electoral mexicano, se torno cada vez más cerrado al pluralismo y determinó que se produjesen las modificaciones a nuestra ley".<sup>7</sup>

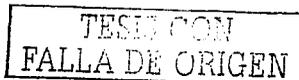
Las abrogaciones hechas a nuestra Constitución, es el antecedente inmediato que prevalece en la actualidad, que se encuentran plasmadas en nuestra Carta Magna conjuntamente en la legislación electoral vigente.

Por mencionar algunas encontramos las siguientes:

<sup>5</sup> Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. Op. Cit., p. 229

<sup>6</sup> Galván Rivera, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. Ed. Mc GRAW-HILL, México, 1997, p. 4

<sup>7</sup> Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. Op. Cit., p. 230



- Reforma Constitucional de 1953, a través de la cual se precisó la igualdad política y jurídica de la mujer y el varón, lo que vino a significar por cuanto dada la conformación demográfica de la población mexicana, la incorporación de la mujer a la vida política dio como resultado que prácticamente se duplicará la dimensión del cuerpo electoral.
  
- Reforma Constitucional de 1963, a través de la cual se delinearon los contornos originales del sistema de diputados de partidos que puso fin a la existencia en el congreso de un partido único al hacer posible la representatividad de los partidos minoritarios en la cámara de diputados.
  
- Reforma Constitucional de 1970, disminuyeron el requisito de la edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los mexicanos al cumplir 18 años de edad, con lo que se amplió la dimensión del cuerpo electoral, dos años más tarde se redujo la edad mínima requerida para ocupar los cargos de diputado federal y senador.<sup>8</sup>

El 5 de enero de 1973, y como resultado de las reformas constitucionales, se expide la Ley Federal Electoral, que reguló las elecciones federales de julio de ese mismo año, por lo que destaca de esta ley los siguientes aspectos:

- Se otorga nuevas prerrogativas a los partidos políticos, sobre todo en materia de estímulos económicos, tales como franquicias postales y telegráficas con el uso gratuito de la radio y televisión, para propaganda en los períodos electorales.

---

<sup>8</sup> Cfr. Patiño Camarena, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*. Ed. Constitucionalista, México, 1999. p. 54

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

- El número de afiliados de un partido político nacional se reduce de 75,000 a 60,000 en la República y de 2,500 a 2,000 afiliados en las dos terceras partes de las entidades federativas.
- Por efecto de la exigencia de artículo 23 fracción II; párrafo 3º, de esta Ley, respecto de un mínimo de 25 afiliados avocindados en cada municipio o delegación dentro de las asambleas estatales, verificadas ante notario público, se impidió el registro de nuevos partidos, ya que difícilmente se cumplía con el requisito.<sup>9</sup>

Como se observa, dentro de las reformas constitucionales en materia electoral se han hecho un sinnúmero de reformas, pero todas encaminadas al logro y perfeccionamiento del derecho democrático del que goza todo ciudadano.

*LA REFORMA POLÍTICA DE 1977 Y LA LEY FEDERAL SOBRE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES.*

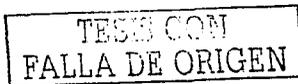
En 1977, nuevamente se presenta una reforma Constitucional "que vino a significarse por cuanto a través de la misma precisando la naturaleza y las finalidades de los partidos políticos y sentó las bases para que se sustituyera el sistema electoral mayoritario integral para la confirmación de la cámara de diputados en lugar que se adoptara un sistema electoral mixto, preponderantemente mayoritario con elementos de representación proporcional".<sup>10</sup>

Asignándole el nombre de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales expedida por decreto el 27 de diciembre de 1977, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del mismo año.

---

<sup>9</sup> Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. Op. Cit., p. 234

<sup>10</sup> Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., p. 54



**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

En relación a esta reforma “se le otorgó a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que caracterizarán el derecho de los ciudadanos a organizarse con fines políticos, atribuyéndole la responsabilidad compartida con los propios ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral. En esta ley se instituyó la existencia de partidos políticos con registro condicionado, además se les permitió acreditar un representante por cada partido, ante la Comisión Federal Electoral, concediéndoles la facultad de concurrir a las sesiones únicamente con derecho a voz, no a voto. Se le concedió a los representantes de los partidos por primera vez, el derecho de impugnar estos nombramientos, imponiendo a los comités distritales electorales el deber de resolver por escrito y en un plazo de tres días”.<sup>11</sup>

En suma, se advierte que las reformas señaladas en líneas arriba, contemplan situaciones que no estaban previstas, por lo que dichas modificaciones estuvieron encaminadas al propósito de subsanar algunas lagunas de ley en materia electoral.

*LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1986 Y EL CÓDIGO ELECTORAL.*

Por lo que se refiere al año de 1986, se contempló la reforma a los artículos 52, 53, 54, 56 y 60 de la Constitución, con el propósito de modificar de nueva cuenta nuestro sistema representativo; además, a la luz de dichas reformas se expidió un nuevo ordenamiento electoral, a saber, el Código Federal Electoral, que fue publicado el 12 de febrero de 1987, y los principios básicos que caracterizan a este nuevo sistema son:

- “Se ratificó el sistema mixto con dominante mayoritario que se había establecido en 1977.

---

<sup>11</sup> Galván Rivera, Flavio. Op. Cit., p. 8



**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XXI.**

---

- Aumentando a 200 diputados, 100 más, los electos conforme el principio de representación proporcional.
- Para la elección de los diputados de representación proporcional se dividió necesariamente al país en 5 circunscripciones electorales plurinominales.
- Para tener derecho a diputados de representación proporcional era necesario haber alcanzado cuando menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales en las 5 circunscripciones plurinominales.
- El partido mayoritario podía tener diputados de representación proporcional.
- Ningún partido tenía derecho a que se le reconocieran más de 350 diputados que representaban el 70% de esa cámara, aunque hubiera obtenido un porcentaje de votos mayor”.<sup>12</sup>

Cabe señalar que esta reforma se caracterizó porque al “Registro Nacional de Electores, se le otorgó la naturaleza de organismo técnico y la responsabilidad de ser el encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, así como elaborar las listas nominales de electores, como parte del registro de electores, se creó un comité técnico de vigilancia, con comisiones estatales y comités distritales, a cuya integración concurría un representante de cada partido político. A estos órganos se les atribuyó la función de organizar la participación de los partidos políticos en la integración, depuración y actualización permanente del padrón electoral único”.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. Op. Cit., pp. 244 y 245

<sup>13</sup> Galván Rivera, Flavio. Op. Cit., pp. 10 y 11

Además, en dicha reforma se contemplan nuevas características que anteriores legislaciones electorales no habían previsto, a razón de este estudio se observa el surgimiento de cambios significativos en nuestro sistema político-electoral, por lo que las reformas referidas dieron como resultado un avance significativo en la vida política de nuestro país, por ende, se debe entender que nuestro sistema político, se encuentra en un cambio constante donde poco a poco se tendrán que subsanar las insuficiencias que todavía presenta nuestra legislación electoral y demás legislaciones en la materia, implementando medidas normativas en materia penal para proteger y salvaguardar el derecho al voto, además, cabe señalar que al precisar todas y cada una de las reformas en materia electoral es importante saber, en qué momento el Código Penal contempla en su apartado el capítulo vigésimo cuarto y por otro lado cuando pasa a formar parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que refiere a los delitos electorales han tenido diversos enfoques, en ocasiones han estado incorporados a los Códigos Penales, como el de 1871 donde los encontramos dentro del capítulo de delitos contra las Garantías Constitucionales y tipificaban ilícitos referentes a coerciones y fraudes electorales. En el Código de 1929 (Código de Almaraz), desaparecen estos ilícitos. En la actualidad la parte sustantiva, la dinámica y los procedimientos relativos a la materia electoral se encuentran en el mencionado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo referente a los tipos penales y las sanciones correspondientes se ubican en el Código Penal Federal. "Considerando adecuado que los delitos en materia electoral se incorporen al Código Penal, porque con ello se evita la dispersión legislativa, que puede conducir a duplicidad y al concurso aparente de normas".<sup>14</sup>

Lo anterior, refiere que desde tiempos remotos se consideraban a los delitos electorales dentro de la Garantías Constitucionales y posteriormente en el Código

---

<sup>14</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. *Delitos Federales*. Ed. Porrúa, México 2001, p. 156.

Penal Federal en el Título vigésimo cuarto por lo que finalmente pasan a formar parte integrante del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante Decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, Código que hasta nuestros días se encuentra vigente.

### **1.3 NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL. (EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES)**

En 1990, ha lugar a una nueva legislación electoral representando un avance importante y relevante precisándose en los siguientes tres términos:

- Primer término: La reforma en comento viene a significarse por cuanto a resultas de ella se preciso el artículo 41 constitucional que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la Ley; así como se dispone que dicha función se debe realizar a través de un organismo público que será autoridad en la materia profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y el cual se deberá guiar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.
  
- Segundo término: Dicha reforma Constitucional reviste una importancia subrayada toda vez que a resultas de la misma se dispuso la creación de un Tribunal Federal Electoral, al que se le confirió el carácter de organismo jurisdiccional autónomo, cuyos magistrados y jueces instructores, por disposición expresa de la Constitución, sólo son responsables ante el mandato de ley.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

- Tercer término: Cabe destacar que a través de la reforma Constitucional que nos ocupa se precisaron en el artículo 41 Constitucional las bases para configurar un sistema de medios de impugnación que se conforma con recursos administrativos y jurisdiccionales, sistemas que tienen por objeto garantizar que los actos y resoluciones de los órganos electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, así como conferirle definitividad a cada una de las etapas del proceso electoral.<sup>15</sup>

Para Jorge Carpizo y Jorge Madrazo esta reforma Constitucional viene a ratificar las ideas de 1977 y 1986, precisando dos aspectos, los cuales son:

- El sistema representativo: Para que un partido político pueda obtener el registro de sus listas regionales, debe acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales. Se insiste en la idea de que en la cámara de diputados debe existir mayoría relativa de un partido político para que realmente se pueda gobernar.
- Organismos electorales: Se adicionan seis párrafos al artículo 41, a efecto de establecer constitucionalmente una serie de organismos reguladores tanto del proceso electoral, como de jurisdicción especial.<sup>16</sup>

Después de esta reforma se contemplaron algunas más, pero la más significativa para el desarrollo de este clíse es la que se dio en 1996 y en virtud de esta reforma, surgió del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que se refiere al Código Penal Federal, contempla en el Título Vigésimo Cuarto los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, formando

<sup>15</sup> Cfr. Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., p. 55

<sup>16</sup> Cfr. Carpizo, Jorge y Madrazo, Jorge. Op. Cit., pp. 246 y 247

parte integral del derecho electoral, por tal motivo, también se encuentra en un libro especial del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, manteniéndose una relación entre ambas ramas del Derecho Electoral Penal en la atención de los delitos electorales cada uno en el ámbito de su competencia, teniendo una característica y finalidad en común, el beneficio colectivo de una sociedad.

#### **1.4 EVOLUCIÓN DEL DERECHO AL VOTO EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL MEXICANO.**

El derecho ha tenido y tiene una evolución histórica en relación al derecho al voto. Por lo que refiere a la lucha por la abolición de la esclavitud, que históricamente, significó un paso previo para el reconocimiento del sufragio universal, al igual que la lucha por la proscripción de la esclavitud, se puede apreciar que primeramente se procuró la abolición de la trata de esclavos y después de la esclavitud misma.

La evolución del voto puntualizó que la esclavitud fuese proscrita por la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la revolución francesa en cuyo artículo primero se afirma que todos los hombres nacen libres e iguales en derecho, y que las condiciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Del sufragio censatario al sufragio universal, puede afirmarse con Mariano Otero, que en los estados democráticos las leyes establecían que el derecho al sufragio es fundamental y tan importante como en las monarquía que se establecía quién es el monarca, de aquí, que en toda democracia representativa el sufragio universal venga a significarse como el medio idóneo para la integración, conformación y legitimación de todo gobierno.

Pero para llegar al sufragio universal, la humanidad tuvo que recorrer un largo camino durante el cual, la mayoría de los países limitó a ciertos grupos el ejercicio de los derechos políticos.

Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, como en el caso de que se le niegue el voto a los menores y ancianos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables.

En el voto censatario se hace referencia a distintas limitaciones al derecho de voto, ya que del censo político o padrón electoral se excluía a quienes no reunían ciertos requisitos.

De entre las principales modalidades del voto censatario cabe destacar las que se configuraron por consideraciones económicas, educativas, racistas, ideológicas y sexistas.

- Las limitaciones al derecho al voto por consideraciones económicas.- Dieron como resultado que se condicionara el otorgamiento del derecho a votar a la comprobación de un determinado ingreso; quienes no acreditaban una determinada renta anual, no eran registrados en los padrones electorales, quedando, por lo tanto, sin posibilidad de votar y dio lugar, en algunos países, la conformación del llamado voto doble, plural o calificado, a través del cual se reconocía a ciertos ciudadanos, por razones económicas, derecho a votar en la misma casilla varias veces, o bien a votar en dos o más demarcaciones electorales.
- Las limitaciones al voto por consideraciones educativas.- Dieron como resultado que en unos casos se negara el voto a los analfabetas y en otros se

concediera voto doble a las personas que acreditaran un elevado nivel de escolaridad.

Quienes se oponían al reconocimiento del derecho al voto a los analfabetas consideraban que las personas que no saben leer y escribir no están en condiciones para comprender el valor y el sentido de su voto y que, por lo tanto, fuesen presa fácil de demagogos o patrones que los inducían a sufragar por candidatos que favorecían sus intereses.

En cambio, quienes se pronunciaron por el reconocimiento del derecho al voto a los analfabetas han fundado su postura en tres consideraciones:

Primera: El hombre por el solo hecho de serlo, tiene la inalienable derecho a participar en la elección de sus representantes y a través de ellos en la elaboración de las leyes y en la estructuración de las instituciones políticas que deben regular la vida en sociedad.

Segunda: No saber leer ni escribir, no impide que los analfabetas puedan apreciar cuáles decisiones políticas los afectan y cuáles los favorecen.

Tercera: El responsable del analfabetismo es la sociedad, por lo que negarles el derecho de voto implica que adicionalmente a la marginación social y cultural que sufren, se les sancione privándolos del sufragio por una falta de la que ellos no son responsables.

- Las limitaciones al voto por consideraciones racistas.- En ciertos países no se le reconocía el derecho al voto a los miembros de ciertos grupos como los judíos o los negros.

Asimismo las limitaciones al voto por consideraciones ideológicas fueron utilizadas con el propósito de impedir que pudieran sufragar grupos de personas que no comulgaban con los intereses del partido en el poder, como sucedió en algunos casos con los católicos, judíos, capitalistas y comunistas.

- Las limitaciones al voto por consideraciones sexistas.- Se basaron, primeramente, en una supuesta ineptitud natural de las mujeres para las cuestiones políticas y mas tarde se apoyaron en la consideración de que la política es un combate en el que no hay sitio para las mujeres.

Ahora bien, los esfuerzos realizados por las mujeres durante los conflictos bélicos mundiales, aunado a la presión ejercida por los movimientos sufragistas y feministas dieron como resultado que se comenzara a reconocer a las mujeres la plena igualdad electoral, en la actualidad casi todas las constituciones reconocen la plena igualdad jurídico-electoral de las mujeres y varones.<sup>17</sup>

Por lo que es oportuno mencionar que la evolución al derecho al voto en la historia constitucional de nuestro país pone de manifiesto que la universalización del sufragio no ha sido producto de un estudio de gabinete, sino el resultado de una serie de luchas reiteradas a través del tiempo.

Ahora bien, por lo que refiere a la generación hacedora de la independencia, se debe de destacar que "particularmente Hidalgo y Morelos, no lucharon solo por independizar a México de España, sino también por erradicar de nuestro medio la esclavitud y la certidumbre para que de esta manera se pudiera restituir a los naturales de estas tierras en el goce de los derechos que le habían sido desconocidos

---

<sup>17</sup> Cfr. Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., pp. 66-69

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

durante la colonia. De ahí que apenas iniciada la guerra de independencia, Hidalgo, el 6 de diciembre de 1810, haya decretado la abolición de la esclavitud. A su vez, Morelos en el punto 15 de los Sentimientos de la Nación precisó que la esclavitud debía proscribirse para siempre, y lo mismo la distancia de castas quedando todos iguales. La abolición de la esclavitud fue afirmada por la primera Constitución que rigió los destinos de México Independiente (1824).

Por lo que otro momento significativo fue en relación a la extensión del derecho al voto, sucedió durante el Congreso Constituyente de 1856-1857, al discutirse esta materia, la comisión de Constitución propuso que se limitara el derecho al sufragio aquellos que supieran leer y escribir lo que daría como resultado que se excluyera del juego político a los grupos marginados. El diputado Peña y Ramírez combatió la propuesta por considerar que contrariaba los principios democráticos, ya que las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa de ser analfabetas sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública.

Por su parte, el diputado Gamboa combatió la exigencia de saber leer y escribir ya que a su parecer resulta claro que si dicho requisito tiene por objeto estimular al pueblo para que se instruya, la experiencia enseña que este requisito ha resultado ineficaz; con bases en estas consideraciones, por unanimidad de los 82 diputados presentes, el poder constituyente de 1857 suprimió la exigencia de saber leer y escribir para poder votar.

Años más tarde, con el triunfo del movimiento político de Madero, se logró otro avance significativo al reformarse en 1912 la Constitución de 1857, en la cual se adoptó el sistema de elección directa, ya que ello dio como resultado que se abandonara el sistema de elección indirecta en el que los ciudadanos transferían su derecho a elegir a sus representantes a un grupo reducido de electores.

En su oportunidad Venustiano Carranza le propuso al Congreso Constituyente de 1917 que ratificara y ampliara el sistema de elección directa para todos los cargos de elección popular y al efecto formuló las siguientes consideraciones para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la Soberanía Nacional, es indispensable que sea general, e igual para todos, libre y directo: porque faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social".<sup>18</sup>

Por lo que "en la promulgación de la Constitución de 1917, se amplió el cuerpo electoral por lo que se dispuso en el artículo 34, que tendrían la calidad ciudadana los mexicanos de 21 años que tuvieran un modo honesto de vivir, no obstante que con apoyo en el artículo que se comenta las mujeres podrían reclamar el que se les reconocieran sus derechos políticos; la permanencia de costumbres heredadas del pasado terminó que durante la primera mitad del presente siglo se interpretará dicha disposición en el sentido de que las mujeres no eran titulares del derecho a votar.

En 1953 se modificó el texto constitucional y se precisó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos. Esta forma revistió una importancia señalada ya que con ella se reconoció, que la mujer ha sido, es y seguirá siendo copártcipe del destino del país, lo que dio como resultado que se duplicara la dimensión del cuerpo electoral del país.

La reforma que en 1970 experimentó en el artículo 34 constitucional, con el propósito de reducir el requisito de edad para ser ciudadano y otorgar la ciudadanía a todos los

---

<sup>18</sup> Ibidem, pp. 64-65

mexicanos al cumplir no 21 años, sino tan sólo 18 años de edad, y ello con independencia de su estado civil.

Esta reforma permitió poner fin a una situación irregular originada por el hecho de que en tanto que la ley sobre la materia no reconocía derechos políticos a los menores de 21 años, otros ordenamientos legales le conferían a los mayores de 18 años, aun cuando en forma indirecta o circunstancial, ciertos derechos que les permitían participar en la vida política del país".<sup>19</sup>

Las conquistas sucesivas que se han alcanzado en esta materia electoral, han dado como resultado que, en el presente el sistema político mexicano descansa sobre el reconocimiento de que el sufragio es universal y la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

Además, que " reviste una importancia subrayada los mexicanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos, voten en las consultas electorales ya que de lo contrario estarán menospreciando la conquista de uno de los de los más significativos derechos políticos que permiten participar en la integración y configuración de los poderes públicos; asimismo, se puede decir, que se debe votar porque al hacerlo, el ciudadano además de elegir a sus representantes y de escoger un programa político a través del cual desea que se gobierne el país, refrenda, confirma y actualiza la decisión de que la democracia sea la norma básica de gobierno; en cambio, no votar significa, en muchos casos, menosprecio por los derechos ciudadanos, o bien indiferencia por las formas de gobierno".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Ibidem, p. 70

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

En el derecho positivo y en nuestra Constitución, los ciudadanos intervienen en la vida política a través del ejercicio de los derechos políticos que son, fundamentalmente el derecho a votar, es decir, el derecho de elegir representantes populares, el derecho a ser electo para ocupar un cargo de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y del derecho de petición en materia política.

En el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se precisan los siguientes principios:

- Es universal: Porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones federales.
- Es libre: Porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia de cada ciudadano tenga respecto de un partido político o de un candidato.
- Es secreto: Porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.
- Es directo: Porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

Se considera que también puede ser:

- Es personal: Porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

- Es intransferible: Porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho de votar.

A través del ejercicio del derecho al voto el ciudadano elige a sus representantes, escoge un programa político y respeta esta postura, encontramos que la democracia debe ser la norma básica del gobierno, que se encuentra regulada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se contemplan una serie de características esenciales del voto.

“El voto se puede conceputar como un derecho y una obligación del ciudadano, que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular; también es una función publica; el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; esto es, el voto es universal, se expresa en forma individual, de manera libre, secreta y directa”.<sup>21</sup>

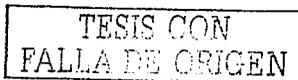
En forma simplificada podemos considerar al voto como la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, o bien, en una asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva.

### **1.5 ANTECEDENTES DE LA REGULARIZACIÓN JURÍDICA DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

“Históricamente encontramos que desde los inicios de las formas democráticas de gobierno aparecen las conductas ilícitas en relación al voto, al sufragio, al proceso electoral, y como reacción a estas conductas se emite normas penales orientadas a

---

<sup>21</sup> Osorio y Nieto, César Augusto. Op. Cit., p. 154.



sancionar enérgicamente las actividades que corrompían el sufragio y el sistema democrático representativo. Los delitos se sancionaban con penas pecuniarias, destierro y deportación, según el caso. El Código de Napoleón, de 1810 tipificaba como delitos contra el sufragio, la violencia o coerción, la corrupción y el fraude electoral, conductas que inciden en los elementos básicos de la efectividad del voto, que son: libertad, la honestidad y la veracidad del mismo".<sup>22</sup>

Se está de acuerdo que "los delitos electorales atentan contra el secreto, la universalidad, la individualidad, la libertad y la honestidad del sufragio, o sea contra libre expresión de la voluntad ciudadana individual en la materia política".<sup>23</sup> Por ello su regulación en el Derecho Positivo Mexicano, por lo que se observa cinco períodos en la tipificación de los delitos electorales que a continuación se señalan:

- Primer período: Comprende desde la promulgación de la Constitución de Apatzingan de 1814 hasta el año de 1871 con la promulgación del Código Penal de Martínez de Castro. Durante este período las disposiciones en materia electoral normaron tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
- Segundo período: Comprende desde la promulgación del Código de Martínez de Castro de 1871 hasta la promulgación de la Constitución de 1917 y se singularizó porque en los preceptos electorales, se mantuvieron las faltas administrativas, en tanto que el Código Penal, contenía un capítulo especial para los delitos electorales.
- Tercer período: Éste se proyecta desde la promulgación de la Constitución de 1917 y la ley para la elección de los Poderes Federales del 2 de julio de 1918, hasta la entrada en vigor del Código de Almaraz el 15 de diciembre de 1929,

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 155

<sup>23</sup> Idem.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

período durante el cual coexistieron y tuvieron plena vigencia, el capítulo de delitos electorales del Código Penal de 1871, y el catálogo de delitos electorales contenido en el capítulo XI del ordenamiento legal electoral invocado.

- Cuarto período: Se inició con la promulgación del Código de Almaraz en 1929 y se extiende hasta el año de 1989 durante este período se resolvió que las leyes electorales regulan tanto las faltas administrativas como los delitos electorales.
  
- Quinto período: Se inicia con la publicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Reforma al Código Penal Federal de agosto de 1990 y se caracteriza porque vuelve a desvincular las faltas administrativas de los delitos electorales, para regular las primeras en la legislación electoral y los segundos en el Código Penal. Consecuentemente los delitos electorales han existido a lo largo de nuestra historia constitucional, pero en un pasado reciente 1929-1989 fueron objeto de regulación por las leyes electorales.

Existiendo dos tendencias:

Primera: Se pronuncia porque se configuren los Delitos en los Códigos Penales.

Segunda: Porque se configuren en las Leyes Electorales.

Por lo que se refiere a la segunda tendencia, es la mas aplicable ya que quien consulta una ley, busca al aplicarla, conocer todos los aspectos incluyendo los penales.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Cfr. Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., p. 654.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**REFERENCIAS HISTÓRICAS DEL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO EN EL SIGLO XX.**

---

El derecho constitucional es el más importante, puesto que es la rama que se ocupa del estudio de las disposiciones contenidas en la Constitución, también lo es que el derecho electoral por ser una parte importante del derecho constitucional, ya que es con apego al mismo que se deben de resolver los problemas en torno a la legitimación del Estado y de los poderes públicos, así como los problemas relacionados con la legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales responsables de organizar las elecciones.

Siendo evidentemente la necesidad de proteger el voto, para alcanzar una democracia transparente en los siguientes sexenios, así mismo, la existencia de las leyes penales especiales, afín de evitar la violación a la norma jurídica más enérgica, que es la penal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE LA MATERIA ELECTORAL.**

#### **2.1 CONCEPTO DE DEMOCRACIA.**

Para abordar este capítulo, se definirá a la democracia, dentro de una esencia política y social, en la justa aspiración de contribuir a un Estado de derecho dentro de un régimen democrático.

Es relativamente nuevo el derecho electoral, pues juega un papel determinante toda vez, que orienta su acción en la legitimación del poder público, formando una condición necesaria para su credibilidad y en consecuencia su legitimidad.

En ocasiones es considerada una "democracia moderna, enlazada con la doctrina del Estado liberal y actuando como técnica de gobierno, surgiendo de la conquista de la libertad para asegurar el goce de los derechos individuales".<sup>25</sup>

El concepto anterior se basa en la idea de la soberanía nacional, expresa su normativa en las ordenes jurídicas fundamentales del país, dando como resultando una democracia representativa fundamentada en la ideología del Derecho Electoral.

Ahora bien, también se puede considerar a la democracia representativa como "aquella en la que el pueblo gobierna en forma indirecta, a través de sus representantes".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Berlín Valenzuela, Francisco, *Teoría y Praxis Política-Electoral México*, Ed. Porrúa, 1993, p.46

<sup>26</sup> *Ibidem*, p.47

Se sabe que el Estado es una agrupación específica y territorial de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común. Acorde a esta idea la democracia esta presente como una consecuencia del crecimiento territorial y demográfico del Estado moderno.

Cabe señalar también que democracia representativa "Es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes".<sup>27</sup>

Encontrando a este último concepto ligado al sufragio universal, es aquí donde se abundará un poco más en el moderno derecho electoral y por ende en la democracia, y su relación con el derecho penal para el desarrollo de este capítulo.

Ahora bien, podemos decir que el moderno derecho electoral, más allá de tener un simple contenido electivo, se refiere al régimen de elección de los gobernantes, para ser integrado y complementado con un contenido mayor de participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos a través del ejercicio de los distintos medios de democracia.

Otro concepto que nos define a la democracia, es el filosófico que refiere a la democracia como una manera de vivir, una religión y una forma de gobierno, pero es de notarse que todas estas apreciaciones derivan de la idea del pueblo y del ciudadano, y en la democracia desde el momento que ven en ella la esperanza de una vida mejor.

---

<sup>27</sup> Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., p. 12



En nuestra sociedad se observa actualmente una amplia gama de regímenes políticos, relativamente nuevos, y por lo que podemos interpretar a la democracia en dos formas:

- La primera al definir la forma de Estado.
  
- La segunda es designar una forma de gobierno.

Sin olvidar que la democracia como el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, esta apreciación que hasta nuestros días todavía prevalece y se sigue considerando como la esencia de la misma.

Además, para que un régimen pueda ser considerado democrático, se requiere según Patiño Camarena, que se organice al Estado sobre las bases mínimas del principio de la soberanía del pueblo, principio de la separación de poderes, estructuración de un sistema representativo, establecimiento de un régimen de partidos políticos, reconocimiento y respeto a los derechos de la mayoría y de las minorías, de los derechos del hombre o garantías individuales, a los derechos sociales o garantías sociales, y al principio de supremacía constitucional.<sup>28</sup>

La organización del poder público y su ejercicio, se da a través de la separación de poderes ya que se logra un provechoso equilibrio entre los diversos órganos del Estado y se limita al poder en beneficio del pueblo, dando lugar a una atmósfera favorable a la libertad, podemos entender, que esta separación de poderes se refiere a lo que la Constitución establece y nosotros conocemos como división de poderes (poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), mismo que a la letra dice:

---

<sup>28</sup> Cfr. Patiño Camarena, Javier. Op. Cit., p. 14

Artículo 49.- El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola personas o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

	<b>EJECUTIVO</b>	<b>LEGISLATIVO</b>	<b>JUDICIAL</b>
Federal	Presidente de la República	Congreso de la Unión (Bicameral)	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Estados	Gobernador	Congreso Local (Unicameral)	Tribunal Superior de Justicia del Estado
Distrito Federal	Jefe de Gobierno	Asamblea Legislativa	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Por lo que se considera que la separación de poderes conforma una parte de nuestra democracia ya que se funda en la consideración elemental de sentido común, de que lo que interesa a todos se deben tratar y resolverse con el concurso de todos. Además, de que la estructuración de un sistema representativo, es el reconocimiento del sufragio universal y la celebración de elecciones a intervalos de relativa frecuencia, que permita que los representantes elegidos por el pueblo puedan ser remplazados a través de las elecciones; es requisito esencial de la democracia que todos los ciudadanos tengan derecho al voto y dispongan de los medios para ser escuchados, pero no es requisito esencial que hagan escuchar su voz si prefieren permanecer en silencio.

El establecimiento de un régimen de partidos políticos, implica que la educación política debe ser entendida como uno de los medios más adecuados para incorporar al hombre a la cultura y para procurar que cada ser humano se convierta en un agente de transformación y mejoramiento de la colectividad.

Por otra parte la democracia en esencia es un régimen de partidos, cuyas funciones no se agotan con la mera participación periódica en las elecciones sino que también tienen obligaciones, vinculadas con la tarea de la información, educación y desarrollo político.

El reconocimiento y respeto de los derechos tanto de la mayoría como de la minoría, es esencial para la democracia, ya que de otra manera no sería posible la divergencia de opiniones, ni la alternancia en el ejercicio del poder, ya que en un sistema democrático sólo la mayoría puede decidir, pero también supone que ésta respete los derechos de las minorías y se abstenga de realizar cualquier tipo de actos que cancelen la posibilidad de que cualquier minoría se pueda convertir en mayoría.

La democracia parte de la consideración de que el hombre es el origen, el centro y la finalidad de las instituciones políticas, por lo que constitucionalmente se reconoce que los derechos del hombre son derechos fundamentales de la persona frente al Estado; consecuentemente le precisan una obligación de no hacer por lo que se debe abstener de realizar cualquier acto que impida a la persona el disfrute de sus Garantías Individuales.

Los derechos sociales o garantías sociales parten de la consideración de que el ser humano no es un ser aislado, sino que es miembro de un grupo social cuya situación repercute en el estado que guardan los demás grupos sociales integrantes de la

comunidad, siendo exigencias por lo que le imponen al Estado una obligación de hacer.

El principio de supremacía constitucional, viene a significar que la Constitución es la ley suprema de todo ordenamiento jurídico que expresa en forma normativa el papel que guardan los factores reales de poder en una comunidad, y en la cual el pueblo soberano consigna las decisiones políticas y jurídicas fundamentales de conformidad a las cuales se debe organizar racionalmente al poder a efecto de procurar un equilibrio entre el orden y la libertad.

En este sentido el artículo tercero constitucional establece:

**Artículo 3º.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sí no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo...

Dicho artículo nos muestra que la sociedad goza de un derecho que es el expresar libremente sus decisiones no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y este mejoramiento se da cada sexenio al elegir libremente a nuestros representantes políticos.

La democracia es la forma de organización política en la cual la voluntad general es titular del poder soberano y lo ejerce en beneficio de la comunidad en general y el fin de esta forma de organización política es el pueblo.

## **2.2 CONCEPTO DE SOBERANÍA**

Podemos conceptualizar a la soberanía de acuerdo al artículo 39 Constitucional:

**Artículo 39.-** La Soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Pues bien, la soberanía reside en el pueblo, que es la suma de todos los individuos y cada ciudadano detenta una partícula del poder soberano. Por lo que la soberanía del Estado crea y garantiza el derecho positivo, claro que la soberanía se caracteriza por contar con tres elementos esenciales que son: Población, Territorio y Gobierno.

Cabe señalar que el principio de la soberanía le corresponde al pueblo quien, por razones prácticas, delega su ejercicio en las personas que designa como sus

representantes, los cuales sólo pueden actuar dentro de los límites que la voluntad popular les ha precisado en la Constitución, es claro que el pueblo no delega el ejercicio de todas las atribuciones soberanas, sino tan sólo el de algunas de ellas por lo que el ejercicio de aquellas atribuciones que delega no lo hace de manera irrevocable.

La Constitucional otorga al "pueblo soberano el derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, previamente, ese mismo soberano, pueda darse un gobierno bajo la forma que él mismo elija. Así pues el Estado mexicano reconoce cuatro grandes conceptos para basar su organización: gobierno republicano, sistema representativo, régimen democrático y estructura federal".<sup>29</sup>

Otro artículo que también conceptualiza a la soberanía es el artículo 40 que establece:

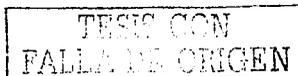
Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

En razón, de que efectivamente nuestra nación esta constituida en una República donde todos gozan del privilegio de la democracia, al encontrarse constituida por Estados libres, también cada Estado nombra a sus representantes respetando la voluntad de sus habitantes.

Los 31 Estados y el Distrito Federal por la naturaleza del régimen jurídico-político mexicano y dentro del marco de autonomía disfrutan de las atribuciones relacionadas con la preparación, organización y conducción de sus propios procesos electorales, es

---

<sup>29</sup> González de la Vega, René. Op. Cit., p. 6



decir, los relativos a la renovación de sus autoridades locales. Consecuentemente, cuentan con sus propias normas constitucionales, ordenamientos legales y organismos en materia electoral.

Pues bien, por lo que refiere el Artículo 41 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...

En relación a este último artículo cabe mencionar, que es la esencia misma de la soberanía, ya que como se ha mencionado el pueblo es libre de ejercer su voto a favor o en contra de sus representantes, en este caso los poderes de la unión están representados por personas elegidas por el pueblo y para el pueblo.

La participación de los ciudadanos sólo puede establecerse por una serie de requisitos previamente seleccionados para lograr que la organización y sistematización de las elecciones sean conducidas por los mejores mexicanos sin compromisos partidistas.

### **2.3 SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL.**

El estudio del Sistema Político Electoral en México puede ser que resulte ser muy *sui-generis*.

Pero todo régimen político en concreto no es otra cosa que "la solución efectiva que adopta una comunidad, que será impuesta, en cada caso, por los poderes constitucionales y por una serie más o menos larga de poderes de hecho".<sup>30</sup>

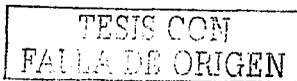
Hasta años atrás, nuestro sistema político estaba conformado por un partido dominante, el cual funcionaba dentro de un régimen de ejecutivo fuerte aunado a que se encontraba dentro de un sistema presidencialista puro.

Ahora el sistema jurídico electoral en México ha sido objeto de diversas reformas para lograr su perfeccionamiento. Por lo que la tradicional vocación democrática de nuestro pueblo, y el imperativo de recobrar la unidad quebrantada devuelve la fe a una ciudadanía escéptica y susceptible, esto aunado a la sensibilidad política de sus dirigentes, por lo que a nuestros días el sistema político electoral mexicano ha tenido reformas que se encaminan hacia una amplia reforma política y cuyos objetivos fundamentales podrían resumirse en la idea de incrementar la unidad democrática del país por medio del pluralismo y robustecer la legitimidad de nuestro sistema político.

El órgano jurisdiccional competente para resolver los conflictos derivados de la organización de las elecciones, es el Poder Judicial Federal.

---

<sup>30</sup> Jiménez de la Parga, Manuel. *Los Regímenes Políticos Contemporáneos*. Madrid, Ed. Tecnos, 1974, p. 25



De conformidad con las reformas y adiciones a la legislación electoral derivadas de la modificación constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, es aplicable a la materia electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones aplicables en materia electoral del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el Manual de Organización y procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, las disposiciones en materia electoral del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las disposiciones en materia electoral de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>31</sup>

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicado el 15 de agosto de 1990 y modificado substancialmente por reformas publicadas el 22 de agosto y el 22 de noviembre de 1996, está integrado en libros de los cuales se reglamenta la materia electoral; como el Código Penal Federal, incluye el Título vigésimocuarto los delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos en los artículos 401 al 413.

La base de este sistema político es la propia Constitución, por lo que establece una forma de organización política del Estado mexicano, en una república representativa, democrática y federal, pues abundando un poco más en la organización federal la legislación y órganos encargados de organizar las elecciones han sido modificados; antes la organización de las elecciones las realizaba el gobierno federal, ahora la organización esta a cargo del Instituto Federal Electoral por lo que se abundará en la función e integración de dicho Instituto.

---

<sup>31</sup> Cfr. Ponce de León Armenta, Luis. Op. Cit., p. 8

#### **2.4 FUNCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

Resulta oportuno destacar que la información aquí presentada; a título de fuente de consulta, se recopiló de las publicaciones sobre el régimen electoral mexicano y las elecciones federales del 2000, material que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral: Es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión.

Además, una vez constituido el Instituto formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990, como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990, hoy vigente.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. Además, el Instituto cuenta con un Servicio Profesional Electoral teniendo su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe de regir por cinco principios fundamentales:

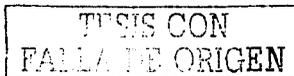
- **Certeza:** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- **Legalidad:** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
- **Independencia:** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
- **Imparcialidad:** Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera estricta, cualquier interés personal o preferencia política.

- **Objetividad:** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

Para garantizar un desempeño profesional y especializado en el cumplimiento de sus responsabilidades, el instituto cuenta, por mandato legal, con un sistema especial de reclutamiento, selección, formación y evaluación de personal calificado para prestar el servicio electoral, especialmente en sus áreas sustantivas, es decir, las directamente vinculadas con la preparación y organización de las elecciones. A este sistema se le denomina Servicio Profesional Electoral.

De manera expresa y precisa, la legislación reglamentaria en materia electoral dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunte al cumplimiento de siete fines fundamentales:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
3. Integrar el registro federal de electores.
4. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.



6. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
7. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Instituto Federal Electoral, realiza de forma integral y directa un conjunto de actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales y vigilancia de las Elecciones Federales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija.

Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

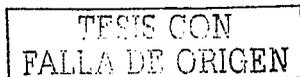
- Integración, actualización y depuración permanente del padrón y las listas de electores.
- Atención a los derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Capacitación de los ciudadanos encargados de recibir la votación y realizar el conteo de los votos en cada casilla.
- Cómputo de resultados, declaración y otorgamiento de constancias de validez en las elecciones de diputados y senadores.

- **Computo de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senados.**
- **Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales.**
- **Formulación y ejecución de programas de capacitación y educación cívica.**

El consejo general es el órgano superior de la dirección del Instituto Federal Electoral y por tanto, principal responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, Independencia, Imparcialidad y objetividad, además, de guiar todas las actividades de la institución.

Para concluir este punto se comprende que el Instituto como autoridad en la materia puede tomar decisiones y puede ejecutar e incluso contra la voluntad de los sujetos de derecho electoral, ciudadanos, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como candidatos a cargo de elección popular, y una autoridad Político-Electoral de naturaleza administrativa.

Por otra parte la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es la encargada de dar atención y seguimiento a las denuncias presentadas, previstas dentro del capítulo de los delitos electorales.



## **2.5 DERECHOS Y OBLIGACIONES POLÍTICOS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.**

La participación de los ciudadanos en las elecciones como lo establece el artículo 4º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su capítulo primero de los derechos y obligaciones de todo ciudadano.

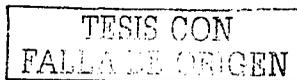
Artículo 4º.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del estado de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

En razón del artículo anterior el derecho a votar en las elecciones federales lo tienen todos los hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, ya sea por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tenga un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar tanto en las elecciones federales como en las locales.

Como lo establece el artículo 34 constitucional.

**Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:**



- I. Haber cumplido dieciocho años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Dicho numeral contempla las características jurídicamente esenciales, por lo que se concibe simultáneamente como prerrogativa y como obligación del ciudadano.

En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos. En su doble calidad de elector y elegible a gobernante; como obligación, el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte. Por lo que es importante hacer notar que si el bien jurídicamente tutelado es el voto, tiene carácter obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos, la ley no contempla sanción alguna en caso de incumplimiento, por lo que lo consideran que en rigor se trata de un mandato imperfecto.

El sufragio en México es universal, libre, secreto y directo; pues bien:

- Universal: Porque tiene derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos establecidos por la ley, sin discriminación de raza, religión, género, condición social o ilustración.
- Libre: Porque el elector lo emite según su preferencia, es decir, no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión del sufragio.
- Secreto: Porque la ley garantiza que no se conocerá públicamente la preferencia o voluntad de cada elector, es decir, porque se tiene el derecho de votar sin ser observado desde que marca la boleta electoral hasta que se deposita en la urna.

- **Directo:** Porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes, sin intermediarios.

Además estas características, se considera que es personal e intransferible.

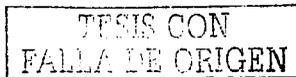
- **Personal:** Porque atañe exclusivamente al a persona del titular, es decir, el elector debe de acudir personalmente a la casilla que le corresponda para depositar su voto, por si mismo y sin asesoramiento alguno.
- **Intransferible:** Porque el elector no puede otorgar poder o mandato para ejercerlo o ceder su derecho al voto a ninguna persona para la emisión de su sufragio.

Además, conforme a las disposiciones vigente solo los ciudadanos mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional el día de las elecciones pueden ejercer su derecho al voto. Por regla general, el ciudadano debe de acudir a la casilla de votación que le corresponde, de acuerdo con la ubicación de su domicilio.

La jornada electoral se da desde el momento en que las casillas son instaladas y empiezan a funcionar de las 8:00 a.m del domingo 2 de julio hasta el cierre de la casilla; para tal efecto el artículo 174 establece:

Artículo 174.- 1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...

4. la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas de la mañana del primer domingo de julio y concluye con la cláusula de la casilla...



Hay requisitos del sufragio que la Constitución establece, de acuerdo a la calidad de elector (sufragio activo) o de candidato a un cargo de elección popular (sufragio pasivo).

**Sufragio Activo:** para adquirir el derecho al sufragio activo se necesita tener la ciudadanía mexicana. Esta se otorga a los hombres y mujeres que tienen nacionalidad mexicana, ya sean por nacimiento o por naturalización, que hayan cumplido 18 años al día de la jornada electoral y tengan un modo honesto de vivir.

En la práctica este último requisito no debe acreditarse, pues más bien influye como incapacidad para ejercer los derechos ciudadanos, y en todo caso, la Constitución precisa las incapacidades que llevan a la suspensión, inhabilitación o pérdida de los mismos.

Para ejercer el sufragio activo, se requiere además que el ciudadano esté inscrito en el registro de electores por lo que debe aparecer en la lista nominal, así como contar con su credencial para votar con fotografía, la cual debe gestionarse y le es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral. Por regla general, el ciudadano debe acudir a la casilla de votación que le corresponde, de acuerdo con la ubicación de su domicilio.

Los ciudadanos mexicanos que no aparezcan en la lista nominal o se consideren indebidamente excluidos de la misma pueden solicitar la expedición o rectificación de sus datos ante la oficina del Instituto Federal Electoral, responsable de la inscripción.

La resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que puedan ejercer su derecho al voto, a través de una resolución de este órgano.

Los mexicanos que residen en el extranjero no pueden votar ya que conforme a las disposiciones vigentes sólo los ciudadanos mexicanos que se encuentren dentro del territorio nacional el día de las elecciones pueden ejercer su derecho al voto.

Para tener derecho al sufragio pasivo, esto es, para estar en condiciones de ser candidato a algún cargo de elección popular, se debe cumplir, en principio, con los mismos requisitos estipulados para el sufragio activo, aunque con frecuencia se exige mayor edad para poder ser candidato a un cargo público de elección popular.

Para ejercer su voto, todo ciudadano requiere estar debidamente inscrito en el padrón electoral y contar con su credencial para votar con fotografía, la cual debe gestionarse y le es expedida en forma gratuita por el Instituto Federal Electoral, por lo que es importante precisar la función del Registro Federal de Electores en el siguiente punto.

## **2.6 FUNCIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.**

El Registro Federal de Electores es preciso y oportuno, así como la actualización y depuración permanentes de los diversos instrumentos que contiene el nombre y datos de identificación de todos los ciudadanos mexicanos que disponen de derecho al voto, constituye un requerimiento esencial para garantizar la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Artículo 135, en su numeral 2 establece:

Artículo 135...

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral...

Como se señaló, en nuestro país el voto tiene carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Todas las personas de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización que hayan cumplido los 18 años de edad y dispongan de un modo honesto de vivir, tienen derecho al voto.

Sin embargo, para ejercer este derecho, es indispensable que todo ciudadano esté inscrito en el padrón electoral y cuente con su credencial para votar con fotografía, la cual expide en forma gratuita el Instituto Federal Electoral.

Los diversos instrumentos que conformen el Registro Federal de Electores les corresponde el atributo de convertir al ciudadano en elector y habilitarlo para ejercer del derecho al sufragio, por lo que debe garantizar y vigilar escrupulosamente que para satisfacer plenamente el principio democrático de un hombre, un voto, cumplan con los siguientes requerimientos:

- Todos los ciudadanos con derecho a votar dispongan, en lo posible, de las mismas oportunidades para ejercerlo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Cada ciudadano éste registrado sólo una vez y sólo una vez pueda votar en cada elección.
- Se excluya a las personas fallecidas o a las que tengan suspendidos sus derechos ciudadanos por resolución judicial.
- Se incorpore puntualmente a los nuevos ciudadanos.
- Se mantengan actualizados los movimientos de cambio de domicilio de los electores (como regla general, los procedimientos previstos para la emisión de voto se basan en el lugar de residencia del elector dentro del territorio nacional).
- Cualquier ciudadano que esté inscrito en forma equivocada o sea excluido indebidamente tenga la oportunidad de solicitar las rectificaciones correspondientes.

El registro de electores permite ubicar a cada ciudadano en un ámbito geoelectoral preciso de acuerdo a la ubicación de su domicilio, ya que los procedimientos previstos para la emisión del voto se basan en el lugar de residencia del elector. Por lo que el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla lo siguiente:

**Artículo 136.-**

**El Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes:**

- a) Del Catálogo General de Electores ; y
- b) Del Padrón Electoral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Conforme a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, le corresponde al Instituto Federal Electoral prestar todos los servicios y desarrollar todas las actividades relativas al Registro Federal de Electores, lo cual realiza a través de una de sus áreas técnicas especializadas, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y de los órganos desconcentrados permanentes con que cuenta esta Dirección a nivel estatal y distrital.

Con el propósito de coadyuvar y vigilar los trabajos relativos a la integración y actualización de los diversos instrumentos que conforman el Registro Federal de Electores, así como las diversas actividades que realiza la Dirección Ejecutiva competente, existen comisiones de vigilancia a nivel nacional, local y distrital.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formar el catálogo general de electores y el padrón electoral.
- II. Expedir la credencial para votar con fotografía.
- III. Revisar y actualizar anualmente el padrón electoral.
- IV. Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.
- V. Formular el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como de las cinco circunscripciones plurinominales en que está dividido el país.
- VI. Mantener actualizada la cartografía electoral del país.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Registro Federal de Electores se conforma por cuatro instrumentos fundamentales y claramente diferenciables: el catálogo general de electores, el padrón electoral, la credencial para votar con fotografía y los listados nominales con fotografía.

Es importante señalar que el carácter federal del registro de electores y los diversos instrumentos que lo conforman deviene también del hecho de que son utilizados en las elecciones locales.

Por otro lado en el catálogo general de electores se consigna la información básica (nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación y; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización) de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, la cual se recaban a través de la aplicación de una técnica censal total, es decir, mediante la realización de entrevistas casa por casa en todo el territorio nacional.

**CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES**

- Información básica de todos los mexicanos mayores de 18 años.
- Recabada a través de la aplicación de una técnica censal en todo el territorio nacional mediante visitas casa por casa.



**PADRÓN ELECTORAL**

- Información básica de todos los ciudadanos que además de estar inscritos en el catálogo general de electores, solicitan de manera formal e individual su registro en el padrón.
- En los formatos oficiales deben constar la firma, huella digital y fotografía del ciudadano.



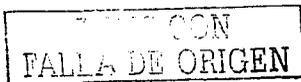
**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**

- El IFE expide en forma gratuita la credencial para votar con fotografía a todos los ciudadanos debidamente registrados en el padrón electoral.
- La credencial contiene la clave de entidad federativa, el municipio y la localidad correspondientes al domicilio del elector, así como el distrito y la sección electorales en que le corresponde votar.



**LISTADO NOMINAL**

- Es el listado que contienen el nombre de todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral, agrupados por distrito y sección electoral, a quienes el IFE les ha expedido y entregado su credencial para votar con fotografía.
- Como regla general, sólo los ciudadanos que están inscritos en las listas nominales y presentan su credencial para votar con fotografía pueden ejercer su derecho al sufragio.



La información básica puede ser aportada directamente por el interesado o por alguna otra persona que resida en el mismo domicilio y esté en posibilidad de hacerlo. Además de esa información, el catálogo general debe incluir la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio de cada ciudadano.

Para solicitar su inscripción en el padrón electoral, los ciudadanos deben acudir personalmente a la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Con base en la solicitud de inscripción al padrón la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expide la credencial para votar con fotografía, la cual contiene los siguientes datos:

- Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio del elector.
- Distrito electoral uninominal y sección electoral en donde le corresponde votar.
- Nombre completo, domicilio, sexo y edad del ciudadano.
- Año y clave de registro.

Adicionalmente contiene espacios para asentar la firma, huella digital y fotografía del elector y áreas específicas para marcar año y elección de que se trate, así como la firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral.

TENE CON  
FALLA DE ORIGEN

Además de la visita requerida para solicitar su inscripción en el padrón, los ciudadanos tienen la obligación de acudir a la oficina o módulo correspondiente a su domicilio a fin de obtener su credencial para votar con fotografía, pues usualmente media un plazo de cuatro a seis semanas entre la solicitud de inscripción y la expedición de la credencial.

En el caso de los electores físicamente impedidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe dictar las medidas pertinentes para su entrega. Es importante destacar que para garantizar su plena confiabilidad e inviolabilidad, la credencial para votar con fotografía cuenta con diversos elementos de seguridad.

En su parte frontal, además de contener datos del ciudadano como: nombre, domicilio, edad, sexo y año de registro.

Cuenta con los siguientes elementos:

**Clave de elector:** Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función de su nombre completo, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador y número de homonimia. Esta clave está compuesta por 18 dígitos.

**Número de emisión:** Es el número de movimientos solicitados por un ciudadano al padrón electoral como cambio de domicilio, corrección de datos o reposición de credencial y que afectan la base de datos.

**Tramas visibles:** Se refiere a las líneas onduladas de color amarillo que aparecen sobre la fotografía del ciudadano y que garantizan la autenticidad de la fotografía.

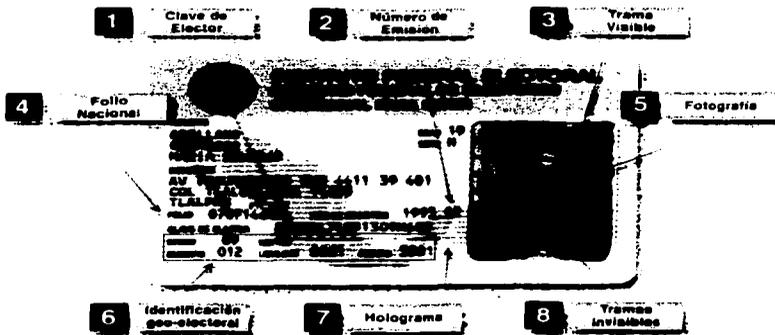
**Folio nacional:** Es el número de folio del formato que el ciudadano llenó al momento de inscribirse al padrón electoral.

**Fotografía:** Fotografía del ciudadano en película instantánea, la cual es incorporada al momento de acudir por su credencial para votar.

**Identificación geoelectoral:** Claves de la entidad, municipio, localidad, y sección electoral donde se encuentra registrado el ciudadano.

**Holograma:** Es el logotipo del Registro Federal de Electores superpuesto al margen inferior izquierdo de la fotografía.

**Tramas invisibles:** Existen dos tipos de tramas invisibles, una sobre todo el anverso de la credencial, en la cual se pueden observar varios escudos nacionales y otra sobre la fotografía del ciudadano con las siglas IFE. Ambas pueden ser observadas con luz negra.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es su parte posterior, cuenta con los siguientes elementos:

**Consecutivo nacional:** Número único que se integra en razón de la sección electoral donde se encuentra registrado el ciudadano y de un consecutivo.

**Banda negra:** Contiene la clave de elector del ciudadano en código de barras. Este código está cubierto por una película oscura.

**Firma:** Es la firma autógrafa del ciudadano.

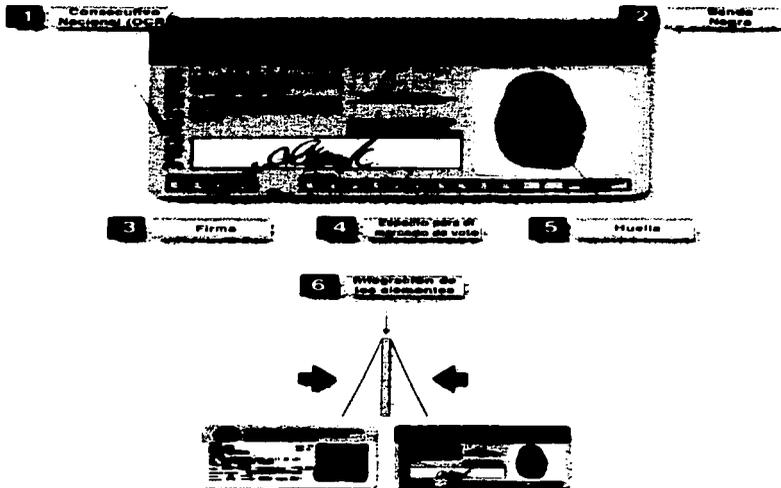
**Espacio para marcado del voto:** Es el espacio que se marca cuando el ciudadano emite su voto.

Una vez marcada la credencial no podrá votar nuevamente en la misma elección.

**Huella:** Es la huella digital del ciudadano.

**Integración de los elementos:** Consiste en la fusión por calor del cuerpo de la credencial y la fotografía del ciudadano con las cubiertas del formato. La credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Salvo en casos excepcionales, el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía el día de los comicios, está imposibilitado de emitir su voto.

Dichas características mencionadas que deben contener cada una de las credenciales que carga consigo todo ciudadano son datos personales que aporta el ciudadano la cual se encuentra respaldada en una central de datos dentro del Instituto Federal Electoral.



La credencial para votar con fotografía es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto. Salvo en casos excepcionales, el ciudadano que no porte y exhiba su credencial para votar con fotografía el día de los comicios, está imposibilitado de emitir su voto.

La credencial es un instrumento clave para la verificación de las elecciones, pues salvo excepciones, solamente los electores que estén debidamente registrados en ellas y presenten su credencial para votar con fotografía pueden ejercer su derecho al voto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al explicar y desarrollar este capítulo se pretende señalar la importancia de las razones que determinaron la configuración de los delitos electorales en el Código Penal Federal, así como la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y de esta forma destacar la importancia, relevancia y trascendencia que tienen las funciones de procuración de justicia en materia electoral penal y despertar la curiosidad de algunos en el estudio del Código Penal Federal en su título vigésimo cuarto en lo general y en especial la responsabilidad atribuible a dicha Fiscalía.

Aunado a la necesidad de proteger al voto, el sufragio, y el derecho que se tiene al poder manifestar como ciudadano su voluntad, obteniendo con ello el absoluto e irrestricto respeto y consecuentemente protección.

En la consideración de que el voto es la esencia misma de la democracia, como forma de participación activa de la ciudadanía en la organización y funcionamiento de un Estado.

## **CAPÍTULO TERCERO - ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

### **3.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DELITO ELECTORALES.**

En 1990 el Código Penal Federal incorporó un Título Vigésimo Cuarto denominado de los Delitos Electorales, pretendiendo concentrar todas y cada una de las conductas ilícitas electorales. Esta incorporación de los delitos electorales al Código Penal Federal, pretendió entre otras cosas, revertir el desprecio e indiferencia de los ciudadanos comunes a la política, donde las elecciones ocupan un lugar destacado e incluso podemos asegurar que sus principales protagonistas son los partidos políticos y candidatos, quienes deberían de tener la obligación ética de contribuir a la legislación de los procesos electorales propiciando reglas claras que permitan dirimir las controversias entre los actores y castigar a los que actúan contrariamente.

Pues bien, el presente análisis tiene como finalidad propiciar un mayor interés dogmático para subsanar deficiencias, discrepancias y obtener aportaciones que beneficien al procedimiento, porque es claro que el proceso electoral mexicano dejó de ser político y se convirtió en judicial.

Los delitos electorales encierran dos aspectos importantes, por un lado el sentido jurídico y por el otro el político, precisando que ambos conforman uno solo, ya que de una conducta de acción u omisión, típica, antijurídica y culpable da como origen el nacimiento del delito.

Cabe señalar que el hablar de delitos electorales, se está en presencia de un delito, por lo que entendemos que es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo ó negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".<sup>32</sup>

Acorde a esta definición, "la conducta empleada es un acto típicamente, antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".<sup>33</sup>

El Código Penal Federal también establece un concepto formal del delito.

Artículo 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

En los delitos de resultado material también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es :

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos;...

La conducta en los delitos electorales encuadra de manera dolosa, así mismo, la mayoría de delitos electorales, son instantáneos porque se consuman en el momento de la jornada electoral.

---

<sup>32</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, *Manual del Derecho Penal Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1994, p. 44.

<sup>33</sup> Castellanos Tena, Fernando, *Lineamientos Elementales del Derecho Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1997, p. 55

El artículo 8° del Código Penal Federal establece:

Artículo 8°.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa y culposamente.

Por lo que la acción se traduce en el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, que se da de manera dolosa.

Por lo que se refiere en el primer párrafo del artículo 9° del Código Penal Federal establece que:

Artículo 9°.- Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y ...

La doctrina considera que el dolo tiene dos elementos; uno cognoscitivo que se entiende como el conocimiento de los elementos del tipo penal y otro volitivo que es la voluntad que se manifiesta cuando el sujeto, con base en su conocimiento, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que en el dolo existe un saber (conocimiento) y un querer (volición), que configuran los elementos de la correspondiente figura de delito.

Cabe precisar que el querer (volición), es la decisión de realizar la acción, o para expresarlo en términos más precisos, es la voluntad realizadora que la preside en el momento de ser ejecutada.

El dolo "denota la volición, apoyada en el conocimiento correspondiente, que preside la realización de la conducta descrita en los tipos del delito que refieren esa forma de referencia Psicológica del sujeto a su hecho entendiéndose como propósito o intención de cometer el delito"<sup>34</sup>.

Por lo que se refiere a la "culpabilidad, como elemento del delito, reconoce al dolo como uno de sus grados; es decir el dolo constituye una de las formas de la culpabilidad, la más grave, y tiene por fundamento la voluntad del agente; en relación con este grado, sin dolo o intención, no hay culpabilidad y por lo tanto hecho punible. De esta manera, el dolo equivale a la voluntad consistente en cometer un hecho calificado por la ley como delito".<sup>35</sup>

De las consideraciones anteriores, existen diversos delitos electorales, adoptado por el Código en la materia, cuyas conductas tipificadas como delitos electorales que sólo pueden ser sancionadas cuando su comisión es dolosa, o dicho en otras palabras cuando se acredite que el sujeto activo actuó con dolo, es decir conociendo y queriendo el resultado.

Además, los delitos electorales son conductas descritas, tipificadas y sancionadas por el Código Penal Federal que lesionan y ponen en peligro la función electoral federal y la emisión libre del sufragio.

Toda norma jurídica, es cambiante y merecedora de reformas permanentemente adecuándose a las necesidades nuevas de sus actores y protagonistas como lo son los seres humanos.

---

<sup>34</sup> Bunster, Álvaro, *Derecho jurídico Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1997, p. 103

<sup>35</sup> Díaz de León, Marco Antonio, *Código Federal de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa, México, 1997, p. 634

La razón fundamental del estudio de dichos delitos, radica en encuadrar todas aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la Función Electoral Federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad como delitos electorales.

Por lo que se referente, a la función electoral federal tiene como objeto la organización de las elecciones federales para la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

### **3.2 DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

Cabe destacar que la configuración de los delitos electorales en el Código Penal Federal en su Título Vigésimocuarto en lo general, así como las razones que determinaron la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Electorales en la materia, ha venido a significar una importancia, relevancia y trascendencia de la función de procuración de justicia en materia electoral penal.

Por lo que el realizar un estudio dogmático en materia electoral penal, es un proyecto muy ambicioso e interesante, que invariablemente requiere un conocimiento amplio y completo en la materia, pero el propósito al abundar en éste tema, es poder exponer brevemente los delitos electorales y de que manera se integran los elementos del delito, además, de exponer la forma institucionalizada, especializada y profesional de atender las denuncias que se presentan por la probable comisión de estos delitos, por la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

Los delitos electorales son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, como voluntad abstracta del legislador, que lesionan o ponen en peligro a la

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

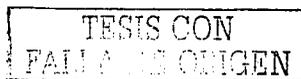
---

función electoral federal y especialmente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

Como punto de partida de los delitos electorales, contenidos en el título vigésimo cuarto, denominado de los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, en su artículo 401, se hace una mención descriptiva, a efecto de entender la aplicación de este título, ya que se refiere a los sujetos activos, y añade que los sujetos activos serán los Servidores Públicos, como las personas que estén dentro de los supuestos del artículo 212 este Código Penal Federal; por otra parte, se hace una descripción normativa de lo que se debe de entender por funcionarios electorales, funcionarios partidistas, candidatos, documentos públicos electorales y materiales electorales, lo cual es benéfico para el entendimiento de este apartado en estudio.

En cuanto a la punibilidad, encontramos una situación muy especial, ya que en el artículo 402, dice que por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se podrá imponer la suspensión de derechos políticos, que puede ser de un mínimo de un año hasta un máximo de cinco años.

Asimismo, los contemplados en el artículo 403 en trece fracciones se tipifican aquellos delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona; en el artículo 404 se tipifican los delitos electorales que pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos; en el artículo 405 en once fracciones se tipifican los que pueden cometer los funcionarios electorales; en el 406 con siete fracciones se describen los delitos electorales que pueden cometer los funcionarios partidistas o los candidatos; en el 407 en cuatro fracciones se tipifican los delitos electorales que pueden cometer los servidores públicos.



***Por lo que se refiere al delito contemplado en el artículo 403 en que puede incurrir cualquier persona.***

Por lo que refiere a este artículo el tipo penal en el que el sujeto activo puede ser unisubjetivo o plurisubjetivo, no se exige alguna calidad específica en el agente, ni tampoco una pluralidad específica, se puede cometer por una sola persona o por varias.

El bien jurídico tutelado es el derecho al ejercer el voto, por lo que todo ciudadano mediante el voto elige a sus representantes, escoge un programa político .

Como ya se dijo el artículo 41 constitucional plasma los principios que deben orientar y conducir el proceso electoral federal son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 403 del Código Penal Federal, se tipifican las conductas en que pueden incurrir cualquier persona, que son los siguientes:

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores que el día de la jornada electoral se encuentren en el interior de la casilla o formados para votar, con el fin de orientar su voto.
- Intencionalmente obstaculice o interfiera dolosamente en el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio o el cómputo, el traslado y entrega de los

paquetes y la documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.

Por mencionar existe jurisprudencia respecto de esta fracción donde se establece que:

*Novena Época  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: 1, Mayo de 1995  
Tesis: VIII.2o.1 P  
Página: 356*

**DELITOS ELECTORALES. DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL RESULTADO QUE PRODUCEN Y DEL DAÑO QUE CAUSAN, DEBEN CONSIDERARSE ILÍCITOS DE SIMPLE ACTIVIDAD Y DE PELIGRO LOS.** *El bien jurídico protegido por los delitos electorales en sentido amplio y general es la adecuada función electoral como medio de autonomía de expresión de la voluntad popular, en esa virtud para que se configuren los elementos del tipo que integran el delito previsto por el artículo 403, fracción V, del Código Penal Federal, no se hace necesario un resultado material consistente en que se haya atacado la libertad de ejercer el sufragio de las personas a quienes se les recabó sus credenciales de elector para que se integren los elementos del tipo, supuesto que dicha situación sería, en todo caso, el fin último tutelado por los citados precepto y fracción, esto es, una libertad individual de sufragio; se afirma lo anterior en virtud de que sobre dicha violación individual destaca el fin inmediato y general protegido por los delitos electorales que como se señaló, lo constituye un adecuado proceso electoral, para que por medio de éste se exprese la voluntad del pueblo soberano a asignar sus representantes, así pues los delitos electorales deben considerarse de simple actividad y no de resultado, supuesto que en éstos el tipo penal se agota en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo, así también deben considerarse delitos de peligro y no de lesiones ya que el actuar de los activos (recoger a diversas personas sus credenciales para votar con fotografía sin causa alguna prevista por la ley) origina una propensión o un nexo para obstruir la adecuada función electoral.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 59/95. Miguel Angel Terrones Ibarra y otro. 30 de marzo de 1995.  
Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Novales Castro. Secretaria: Elda Mericia Franco Mariscal.*

- Solicite votos a favor de un candidato o de un partido, por pago, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante la campaña y la jornada electorales;

- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir en secreto su voto;
- Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;
- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- Introducir o sustraer de las urnas, ilícitamente, una o más boletas electorales, o apoderarse, destruir o alterar esas boletas, documentos o materiales electorales, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras, credenciales, líquido indeleble, útiles de escritorio o demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral; o impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;

Por mencionar existe jurisprudencia respecto de esta fracción donde se establece que:

*Novena Epoca  
Instancia: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: 11, Noviembre de 1996  
Tesis: V1.2o,143 P  
Página: 356*

**DELITOS ELECTORALES. NO REQUIERE PARA SU CONFIGURACIÓN QUE EXISTA VIOLENCIA (CÓDIGO PENAL FEDERAL).** De la recta interpretación del artículo 403, fracción X, del Código Penal Federal, que establece: " Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien;...X. Inducir a en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales; ", se deduce que para la configuración del ilícito previsto en dicha disposición legal no requiere que el sujeto activo ejerza violencia, pues los bienes jurídicamente protegidos son tanto el derecho de los ciudadanos de emitir su voto como el correcto desarrollo del proceso electoral.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo Directo 425/96. Julio Martínez Martínez y Pedro Mier Montero. 16 de octubre de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Solicitar u obtener declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto, o bien comprometer su voto, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, a favor de un determinado partido político o candidato.
  
- Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga por finalidad impedir la instalación normal de aquella.
  
- Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer la preferencia de los ciudadanos.

El sujeto pasivo de todas las acciones anteriores, recae sobre los electores, la vida política del país, la pureza de las elecciones, el Estado y la sociedad; por otra parte cabe destacar que el resultado de este delitos y de todos los demás que se encuentran contenidos en el capítulo, siendo de resultado formal, o de mera actividad.

Ahora bien, quienes incurran en alguna de las conductas anteriormente descritas por el Juez les podrá imponer tanto una sanción pecuniaria como una sanción privativa de libertad, y que estas penas pueden comprender de seis meses a tres años de prisión y de 10 a 100 días multa.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

***En relación al delito contemplado en el artículo 404, en que puede incurrir los ministros de los cultos religiosos:***

Para poder entender este artículo, tendremos que hacer una retrospectiva; ya que en la época independiente, a partir de la leyes de reforma y la Constitución de 1857, existe la separación del Estado y de las iglesias, tal expresión se encuentra acogida en el artículo 130 de nuestra Constitución actual.

Dando como resultado de ello, en los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales se consignaron diversas determinaciones sobre la materia.

El artículo 130 se reformó íntegramente las disposiciones que contiene el mismo y que se relacionan con la materia política son las que a continuación se transcriben:

Artículo 130.- El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas; .

- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En los términos de la ley reglamentaria los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Podrán ser votados;
- e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o de sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político...

Con apego a las disposiciones constitucionales referidas, se pueden formular las siguientes consideraciones en torno a la libertad de creencias de cultos y las relaciones del Estado con las iglesias:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- La religión es un problema que atañe solo a la conciencia del hombre y, por lo mismo, en el artículo 24 se configura la libertad de creencia religiosa y de cultos, consecuentemente se prohíbe al Estado en lo general y al Congreso de la Unión en lo particular que se elaboren leyes prohibiendo o estableciendo religión alguna, o bien el que se pronuncie en pro o en contra de cualquier creencia religiosa. Por lo tanto, el Estado no puede ocuparse de las religiones sino en tanto que con sus manifestaciones exteriores comprometan la paz pública o violen las leyes.
  
- Como resultado de ello, el culto público, que es una manifestación o expresión externa de una religión o creencia, así cae bajo el imperio del derecho y, por consiguiente, queda sometida a regulación y limitaciones por parte de la Constitución, la cual precisa, por una parte, que las ceremonias, devociones u otros actos a través de los cuales se manifiesta o exterioriza la creencia religiosa, no deben constituir delitos o faltas castigados por la ley, se prescribe que los actos del culto respectivo dirigidos al público se realicen dentro de los templos y los que extraordinariamente se celebren fuera de ellos se deben sujetar a las disposiciones de la ley reglamentaria respectiva.
  
- Pero si la ley no debe ocuparse de la dimensión interna de la conducta, la religión no debe de inmiscuirse en política, es decir, toda vez que la función que le corresponde desempeñar a la iglesia es de carácter espiritual, esta debe abstenerse de participar en actividades de carácter político, de aquí que del texto del artículo 130 constitucional se desprenda la prohibición a los ministros de los cultos de criticar las leyes fundamentales del país, a las autoridades en lo particular o al gobierno en lo general; ello también explica que no se le otorgue derecho para ocupar cargos de elección popular ni reunirse o

asociarse con fines políticos, y que, al mismo tiempo, se disponga que las publicaciones de carácter confesional no deben ocuparse de asuntos políticos.

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 404 del Código Penal Federal, se tipifican las conductas en que pueden incurrir los ministros de los cultos, que son los siguientes:

- Que el desarrollo de actos públicos propios de su ministro, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato.
- Que el desarrollo de actos públicos propios de su ministro, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un partido político.
- Que el desarrollo de actos públicos propios de su ministro, induzcan expresamente al electorado a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

En este delito la acción del sujeto activo con calidad especial, se debe de traducir formalmente en inducir al electorado con el fin de que se produzca algunos de los hechos señalados, adecuándose de manera típica con el resultado obtenido o esperado, tal y como puede ser el votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o la abstención; siéndole imputable al ministro del culto estas consecuencias por su actuar, también dentro del aspecto subjetivo del delito, podemos observar que su realización es de tipo doloso ya que es un obrar intencionado y el autor quiere o acepta el resultado prohibido por la ley.

La punibilidad a los ministros de los cultos religiosos que incurran en cualquiera de estas conductas el Juez les podrá imponer hasta 500 días de multa, en la inteligencia

de que el día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

***Por lo que se refiere al delito contemplado en el artículo 405 en que puede incurrir los funcionarios electorales.***

En principio el artículo 41 de la Constitución, en su fracción III, establece que:

Artículo 41...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores.

El proceso y jornada electoral, participan ciudadanos con el carácter de funcionarios electorales; esto es, forman parte de los órganos que cumplen con las funciones electorales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Los funcionarios electorales, en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con estricta observancia de los principios constitucionales antes enunciados, evitando incurrir en conductas que puedan constituir delitos de naturaleza electoral.

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 405 del Código Penal Federal, se tipifican las conductas en que pueden incurrir los funcionarios electorales, que son los siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.
- Se abstenga de cumplir sin causa justificada con las obligaciones inherentes a su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- Obstruir, sin mediar causa justificada, el desarrollo normal de la votación.
- Alterar los resultados electorales.
- Sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.
- Injustificadamente, no entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales.
- En el carácter de funcionario electoral, presionar a los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, sea dentro de las casillas o en el lugar que se encuentren formados.
- Instalar, abrir o cerrar dolosamente la casillas fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia.
- Instalar o impedir la instalación de la casilla en lugar distinto al legalmente señalado.
- Sin causa prevista por la ley, expulsar u ordenar el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido o cuartar los derechos que la ley les concede.

- Permitir o tolerar que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
  
- Permitir o tolerar que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o mas boletas electorales.
  
- Propalar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

De la descripción de los anteriores medios de comisión del delito, la causalidad se puede establecer cuando se produce el resultado previsto por la norma penal, así mismo la adecuación típica requiere de lo mismo, es decir, que el sujeto activo con calidad específica haya dejado de cumplir con sus obligaciones; obstruido el desarrollo normal de la votación, no entregar oportunamente los documentos oficiales, expulsar de la casilla al representante de algún partido político; la realizaciones anteriores, así como el resultado producido, son de realización dolosa.

Al funcionario electoral que incurra en cualquiera de estas conductas en Juez le podrá imponer de dos a seis años de prisión y de 50 a 200 días de multa, en inteligencia de que el día multa equivalente a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos. Y en consideración del artículo 402, el Juez les podrá imponer como pena accesoría, la inhabilitación de uno a cinco años para ocupar un cargo público, y en su caso la destitución del cargo. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.

***En relación al delito contemplado en el artículo 406 en que puede incurrir los funcionarios partidistas y los candidatos.***

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción primera establece que:

Artículo 41...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Para alcanzar sus fines los partidos políticos cuentan con afiliados, y de entre ellos designan a los que deben fungir como sus dirigentes y como sus representantes ante los órganos electorales.

También corresponde a los partidos políticos, en los términos de la legislación federal electoral, postular y registrar en los tiempos que marca la ley, a sus candidatos para cargos de elección popular.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

Cabe precisar que en los términos de lo dispuesto por el artículo 401 fracción III del Código Penal Federal, se considera como funcionarios partidistas los dirigentes y representantes de las agrupaciones políticas nacionales registradas ante los órganos electorales.

Tanto los funcionarios partidistas como los candidatos, inclusive cuando estos han sido electos, pueden incurrir en conductas consideradas como delitos electorales en la legislación penal.

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 406 del Código Penal Federal, se tipifican las conductas en que pueden incurrir el funcionario partidista o el candidato, que son los siguientes:

- Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar en donde los propios electores se encuentren formados.
- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en turno al desarrollo de la jornada electoral o respecto a sus resultados;
- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; u
- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

Dentro de la conducta podemos observar que esas acciones descritas en el tipo penal deben de ser ejecutadas por un sujeto calificado, con la calidad de funcionario partidista o de candidato, destacándose que dentro de la fracción I es delito de mera conducta, pero tratándose de las fracciones III, VI, se produce un resultado material, ya que se tiene la sustracción, destrucción, altere o haga uso indebido de documentos oficiales de índole electoral o se impida con uso de la violencia la instalación de una casilla; dentro de la causalidad es el nexo que liga la conducta del autor con el resultado producido, así mismo la consumación del delito es instantánea esta realización es de manera dolosa; en cuanto a la calidad específica del activo podemos decir que se trata de los funcionarios partidistas o los candidatos, es decir, los dirigentes de los partidos políticos, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales, los propios partidos otorgan alguna representación para actuar dentro de la jornada electoral ante los órganos electorales respectivos.

Al funcionario partidista que incurra en cualquiera de estas conductas, el Juez le podrá imponer de uno a seis años de prisión y de 100 a 200 de multa, en la inteligencia de que el día multa equivalente a percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así mismo, en consideración del artículo 412 del Código Penal Federal establece que se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código que se refiere al servidor público que destine al apoyo de partidos políticos o candidatos fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo. Se debe de resaltar que en los términos de lo dispuesto por el artículo 413 del mencionado ordenamiento penal, quienes acuerden o preparen la realización de estos delitos no tendrán derecho al beneficio de la libertad provisional.

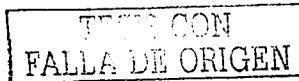
***En relación al delito contemplado en el artículo 407 en que puede incurrir los servidores públicos.***

Dentro del sistema político mexicano y de conformidad con el artículo 128 constitucional establece que:

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestara la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Ahora bien, para efecto por lo dispuesto por la fracción I del artículo 401 del Código Penal Federal, se entiende por servidor público a las personas que se encuentran dentro de los puestos establecidos por el artículo 212 del referido Código, dispone que:

Artículo 212.- ...es servidor público toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza publica o federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación



mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión o en los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal, o que maneje recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernantes de los Estados, a los Diputados a las legislaturas locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título de materia Federal...

Con apego a estas disposiciones se puede decir que todo servidor público debe actuar con estricto apego a la Constitución y a las leyes que de ella emanen a efecto de evitar que pueden hacer uso indebido de sus funciones con propósitos partidistas,

En este orden de ideas, se debe tener presente que en el artículo 407 del Código Penal Federal, se tipifican las conductas en que pueden incurrir los servidores públicos, que son los siguientes:

- Obligue a sus subordinados de manera expresa y haciendo uso de autoridad o jerarquía a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato,
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor al partido político o candidato;
- Destine, de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y

equipos, al apoyo de un partido político o un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito del peculado; o

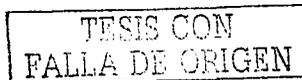
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o sus candidatos, a través de sus subordinados, usando de tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal.

Las acciones correspondiente a este artículo en cita, deben de ser realizadas por un sujeto activo calificado, como lo son los servidores públicos; en tanto al resultado que se produce se considera que es material, ya que se puede ver alterado de forma material la votación a favor de un candidato, en contra de la voluntad de los votantes; este delito es de realización dolosa, en cuanto a la calidad de los sujetos vemos que el activo debe ser un servidor público, mientras que el medio comisivo de este ilícito son los subordinados que tenga al mando, quines vienen a ser un mero instrumento.

Al servidor público que incurra en cualquiera de estas conductas, el Juez le podrá imponer de uno a nueve años de prisión y de 200 a 400 días multa, en la inteligencia de que el día multa equivale a percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 402, si incurren en alguna de las antes descritas el Juez le podrá imponer como pena accesoria la inhabilitación de uno a cinco años para ocupar un cargo público, en su caso la destitución del cargo.

También se debe destacar en lo términos de lo dispuesto por el artículo 413, quienes acuerden o preparen la realización de esos delitos no tendrán derecho a libertad provisional.



Asimismo, es importante tener en cuenta que conforme al artículo 111 de la propia Constitución, establece que:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los servidores públicos que en ese precepto se mencionan (Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Consejeros de la Judicatura Federal, Secretarios de Despacho, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Procurador General de la Republica, Procurador General de la Justicia del Distrito Federal, Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requiere que la Cámara de Diputados emita declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado...

...Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, la declaración de procedencia que emita la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas locales, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones estas precedan como corresponda...

Es evidente que demos explicar los elementos del delito, y que mejor que se ha de manera general, de los delitos previstos en los artículos antes referidos.

Ahora bien, la doctrina acepta como elementos del delito, a la tipicidad, a la antijuridicidad y a la culpabilidad. Tradicionalmente se ha establecido una cierta adecuación entre los conceptos sustantivos y los fundamentos procesales, partiendo de la base de que la parte objetiva del delito se compone con el tipo y la antijuridicidad

y, en cambio, la parte subjetiva se compone con la culpabilidad lo cual trasladado al campo procesal, en correlación, se establece que ambos segmentos vienen a formar lo que en nuestro sistema penal se considera como elemento del tipo penal.

Cabe señalar que es más conveniente explicar en una forma sintetizada los elementos del tipo de los delitos electorales, mediante cuadros que a continuación se enumeran.

### **ARTÍCULO 403 CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

#### ***Fracción I. Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos legales.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Votar; a sabiendas; y de que no cumple con los requisitos legales.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos legales para tal fin.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La autenticidad y validez del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***Fracción II. Vote más de una vez en una misma elección.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Votar; más de una vez; en una misma elección.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Votar más de una vez, en una elección.</i>
<i>Blen Jurídico Tutelado</i>	<i>La autenticidad del voto y veracidad del cómputo de votos.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes con el fin de orientar el sentido de su voto.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Hacer proselitismo; o presionar objetivamente; a los electores; el día de la jornada electoral; en el interior de la casilla o en la fila de votantes; y para orientar el sentido de su voto.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Hacer proselitismo o presionar a los electores, el día de la votación en la casilla o en la fila de votantes para orientar el sentido del voto.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo calificado, elector y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral, o lugar contiguo en el que estén formados los electores.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El día de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No es configurable.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obstaculizar o interferir; dolosamente; el desarrollo normal de las votaciones; el escrutinio y cómputo; o el traslado y entrega; de paquetes y documentación electoral; y/o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obstaculizar dolosamente la votación o el escrutinio, cómputo o traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral o el ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El normal desarrollo de la jornada electoral, la entrega de paquetes y documentación electoral y el ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado, en todas las hipótesis; sujeto pasivo calificado, la sociedad y los funcionarios electorales.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral, y el traslado de paquetes y documentación electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral y el lugar a donde deban ser trasladados los paquetes y la documentación.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Recoger, en cualquier tiempo; sin causa prevista por la ley; credenciales de elector.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Recoger, en cualquier tiempo, ilegalmente, credenciales de elector.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La posibilidad y el derecho de los electores para emitir su voto; la libertad del voto; la legal y adecuada realización de la jornada electoral y la espontaneidad y autenticidad en la emisión de los votos.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>En cualquier tiempo.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>
------------------------------------	--

**Fracción VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa, durante las campañas electorales o la jornada electoral.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Solicitar votos; por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa; y durante las campañas electorales o la jornada electoral.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Solicitar votos por paga, promesa o recompensa, en las campañas electorales o jornadas electorales.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad, espontaneidad y autenticidad del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>En la celebración de una campaña o jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la campaña o jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>El día de la jornada electoral; viole; de cualquier manera; y el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>violar el derecho a emitir el voto en secreto.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El secreto del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; Sujeto pasivo calificado, el ciudadano elector y la sociedad.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>Efectuarse una jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El día de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de que no sea titular.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Votar; o pretenda votar; con una credencial de elector, y de la que no sea titular.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Votar o pretenda votar con una credencial de elector de la que no sea titular.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La autenticidad y validez del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>Efectuar una votación.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la votación.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura, ya que el pretender votar. que podríamos considerar como una tentativa, cumple el tipo penal.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción IX. El día de la jornada electoral lleve acabo el transporte de volantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.***

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Transportar de volantes; el día de la elección; coartando o pretendiendo coartar; y su libertad para emitir el voto.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Transportar volantes el día de la elección para coartar su libertad de votar.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad del elector al emitir su voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado; Sujeto pasivo calificado, el votante y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral..</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>El punto de reunión para el traslado, al lugar donde finaliza el viaje, generalmente la casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Introducir, sustraer; en las urnas; ilícitamente; y una o más boletas electorales. Apoderarse, destruir, alterar; y boletas, documentos o materiales electorales; Impedir de cualquier forma; la entrega o traslado; de boletas, documentos o materiales electorales; y a los órganos competentes.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Introducir y sustraer ilícitamente en y de las urnas boletas electorales.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

	<i>Apoderarse, destruir o alterar boletas, documentos o materiales electorales. Impedir de cualquier manera el traslado y entrega de boletas, documentos, materiales electorales a sí como a los órganos competentes.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El normal desarrollo de la jornada electoral y el traslado, entrega de boletas, documentos y materiales electorales, oportuno y pacífico.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral y el traslado y entrega de boletas, documentos y materiales electorales.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral y el lugar donde deben ser entregadas las boletas, documentos y materiales electorales.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral y la entrega de boletas, documentos y materiales electorales.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obtener o solicitar; declaración firmada del elector; respecto de la intención o sentido de su voto; o mediante amenaza, promesa de paga o dádiva; y comprometa su voto en favor de determinado partido político o candidato.</i>
---------------------------	--

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obtener o solicita declaración firmada del elector respecto de la intención o sentido de su voto; o amenazar, prometer paga o dádiva para comprometer el voto a favor de determinado partido político o candidato.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad y el secreto del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado, cualquier persona; Sujeto pasivo calificado, el elector y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Impedir; en forma violenta; la instalación de una casilla; o realizar cualquier conducta; y para impedir la instalación de la casilla.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Impedir en forma violenta o mediante cualquier otra conducta la instalación de la casilla.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El desarrollo pacífico y tranquilo de la jornada electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado cualquier persona; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>El inmueble donde se vaya a ubicar la casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción XIII.** Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Publicar o difundir; por cualquier medio; encuestas o sondeos de opinión; respecto de las preferencias de los ciudadanos; y durante los ocho días previos a la elección, hasta la hora oficial de cierre de casillas de las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Publicar o difundir por cualquier medio encuestas de opinión respecto de las preferencias de los ciudadanos, ocho días previos a la elección, hasta la hora oficial de cierre de casillas de las zonas de usos horarios más occidentales del país.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La espontaneidad y libertad del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común, no calificado cualquier persona; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>Las casillas electorales de las zonas de husos horarios más occidentales del país.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>ocho días previos a la celebración de la elección, hasta la hora oficial del cierre de las casillas en las zonas de usos horarios más occidentales del país.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*Se impondrán hasta quinientos días multa a los ministros de cultos religiosos, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político o a la abstención del ejercicio del derecho de voto.*

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Inducir expresamente; los ministros de cultos religiosos; en el desarrollo de actos públicos; propios de su ministerio; al electorado; a votar a favor o en contra de un candidato o partido político; y/o a abstenerse de votar.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Inducir expresamente los ministros de cultos religiosos, en actos públicos propios de su ministerio, al electorado, a votar a favor o en contra de un partido o candidato o a abstenerse de votar.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad de voto y el derecho y obligación de votar.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, ministro de culto calificado; Sujeto pasivo calificado, los electores y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La celebración de actos públicos de cultos religiosos.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>Lugares a los que tenga acceso el publico, tales como iglesias de cualquier culto, no domicilios particulares donde suelen llevarse a cabo actos de culto religioso. Consideramos que los seminarios religiosos tampoco pueden considerarse como lugares en los que se desarrollen actos públicos de culto religioso.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>no se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**ARTICULO 405 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

***Fracción I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido; y de documentos relativos al Registro Federal de Electores.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La autenticidad, utilidad, existencia y uso debido de la documentación relativa al Registro Federal de Electores.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Abstenerse de cumplir; obligaciones propias del cargo; sin causa justificada; y con perjuicio del proceso electoral.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Incumplir sin causa justificada obligaciones propias del cargo, con perjuicio del proceso electoral.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El adecuado y puntual desarrollo del proceso electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; sujeto pasivo la sociedad.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción III. Obstruya el desarrollo normal de la votación, sin mediar causa justificada.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obstruir; el desarrollo normal de la votación; y sin mediar causa justificada.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obstruir injustificablemente el desarrollo de la votación.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El propio desarrollo normal, pacífico de la votación.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>Efectuarse una votación.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral aun cuando no necesariamente; pueden darse actos tendientes a obstaculizar la votación en las cercanías de la casilla u otros.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso que dura la votación.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***Fracción IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Alterar resultados electorales; sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Alterar resultados electorales o sustraer o destruir boletas, documentos o materiales electorales.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La veracidad de los resultados electorales y el uso, utilidad y existencia de boletas, documentos y materiales electorales.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral, sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocación</i>	<i>En alguna forma la celebración de una jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>No entregar; o impedir la entrega oportuna; de documentos o materiales electorales; y sin mediar causa justificada.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>No entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El adecuado desarrollo de la jornada electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado funcionario electoral; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>En ejercicio de sus funciones; ejerza presión; sobre los electores; o los induzca objetivamente; a votar por un candidato o partido determinado; en el interior de la casilla, y/o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Presionar a los electores y/o inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado dentro de la casilla o fila de votantes.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo calificado, el elector y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral o lugar cercano donde se encuentre la fila de electores.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso que abarca la votación.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en un lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Instalar , abrir, cerrar; dolosamente; una casilla; fuera de tiempos y formas previstos por la ley; la instale en lugar distinto al legalmente señalado; y/o impida su instalación.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Instalar , abrir, cerrar dolosamente una casilla fuera de tiempos, formas y lugares legales o impedir su instalación.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El adecuado pacífico y ordenado desarrollo de la jornada electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Expulsar; u ordenar el retiro; de la casilla electoral; de representantes de partidos políticos; sin causa coartar los derechos que la ley le concede.</i>
---------------------------	---

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Expulsar, u ordenar retirar de la casilla, ilegalmente al representante de un partido o coarte los derechos que la ley le concede.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El derecho de los partidos a observar y vigilar el desarrollo de la elección a través de sus representantes.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo calificado, el representante de partido político y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción IX. Se deroga.***

***Fracción X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Permita; que un ciudadano; emita voto a sabiendas; de que no cumple con los requisitos de ley; introducir ilícitamente; una o más boletas electorales; en las urnas.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Permitir o tolerar que un ciudadano vote, a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley, además de introducir ilícitamente boletas en la urna electoral.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La autenticidad, validez del voto, veracidad y confiabilidad del cómputo y escrutinio.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado funcionario electoral;</i> <i>Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La votación.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura/ se configura según el supuesto.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción XI. Propale de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Propalar; de manera pública y dolosa; noticias falsas; en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Propalar, pública y dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El desarrollo pacífico y adecuado de la jornada electoral y la veracidad de la información generada por la jornada electoral, lo cual está en relación al derecho de información.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común calificado, funcionario electoral;</i> <i>Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**ARTICULO 406 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

***Fracción I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Ejercer presión; sobre los electores; o los induzca a la abstención; a votar por un candidato o partido determinado; en el interior de la casilla, y/o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Presionar a los electores y/o inducirlos a la abstención a votar por un candidato o partido determinado dentro de la casilla o fila de votantes.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo calificado, el elector y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral o lugar cercano donde se encuentre la fila de electores.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso que abarca la votación.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>No se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Realizar propaganda electoral; mientras cumple sus funciones; y durante la jornada electoral.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Realizar propaganda electoral durante la jornada electoral.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad del voto y el pacífico desarrollo de la jornada electoral autenticidad y validez del voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Sustraer; o destruir; Alterar; o hacer uso de documentos o materiales electorales.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Sustraer, destruir, alterar o hacer uso de documentos o materiales electorales.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La veracidad de los resultados electorales y el uso, utilidad de documentos y materiales electorales.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario electoral, sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>En alguna forma la celebración de una jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

***Fracción IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obstaculizar; el desarrollo normal de la votación; o de los actos posteriores a ella; sin causa justificada; amenazar o ejercer violencia física con igual fin; y sobre los funcionarios electorales.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obstruir la votación o actos posteriores a ella, o amenazar o ejercer violencia física sobre los funcionarios electorales, para obstruir la votación.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El libre y pacífico ejercicio del voto, el adecuado desarrollo de la jornada electoral y la tranquilidad y seguridad de los funcionarios electorales.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario partidista; Sujeto pasivo, la sociedad y el funcionario electoral.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El desarrollo de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Propalar; de manera pública y dolosa; noticias falsas; en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</i>
---------------------------	--

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Propagar, pública y dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El desarrollo pacífico y adecuado de la jornada electoral y la veracidad de la información generada por la jornada electoral, lo cual está en relación al derecho de información.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo común calificado, funcionario electoral; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Impedir; con violencia; la instalación, apertura o cierre de una casilla</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Impedir con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>El pacífico y adecuado desarrollo de la jornada electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, funcionario partidista o candidato; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La jornada electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>La casilla electoral.</i>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas par su campaña electoral.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obtener Y/o utilizar; a sabiendas; en su calidad de candidato; fondos provenientes de actividades ilícitas; para su campaña electoral.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obtener y/o utilizar, a sabiendas, un candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas, para su campaña electoral.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La absoluta legalidad y honestidad con la que deben actuar los candidatos a un cargo de elección popular.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, un candidato; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>Campaña electoral.</i>
<i>Referencia de Lugar</i>	<i>El ámbito, en el que se lleve a cabo la campaña electoral, en relación a la candidatura de que se trate.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso que dure la campaña electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ARTÍCULO 407 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

***Fracción I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Obligar; a sus subordinados; de manera expresa; haciendo uso de su autoridad o jerarquía; emitir sus votos; a favor de un partido o candidato.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Obligar a sus subordinados expresamente y utilizando su autoridad y/o jerarquía a votar a favor de partido o candidato determinados.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad de voto.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, servidor público; Sujeto pasivo calificado, subordinado del servidor público y la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La votación.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción II. Condición la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o en la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Condicionar la prestación; de un servicio público ;el cumplimiento de un programa; la realización de obras públicas ;en el ámbito de su competencia; ala emisión del sufragio; a favor de un partido político o candidato.</i>
---------------------------	---

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Coordinar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de un programa, o la realización de obras públicas ala emisión del sufragio a favor de partido o candidato determinado.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La libertad de voto y el debido ejercicio de las funciones del servidor público.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, servidor público; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La votación.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>El lapso de la jornada electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

**Fracción III. Destine, de manera ilegal, fondos bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito del peculado.**

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Destinar; de manera ilegal; Fondos, bienes o servicios; que tenga en virtud de su cargo; al apoyo de un partido o candidato determinado.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Destinar ilegalmente bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud del cargo, para apoyar un partido o candidato determinado.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La equidad y el equilibrio en la contienda electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado servidor público; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ANÁLISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La campaña electoral.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

***Fracción IV. Proporciona apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.***

<i>Elementos del Tipo</i>	<i>Proporcionar apoyo; prestar algún servicio; a los partidos políticos; o a su candidatos; a través de sus subordinados; usando el tiempo correspondiente a sus labores; y de manera ilegal.</i>
<i>Núcleo del Tipo</i>	<i>Proporcionar apoyo o prestar servicios a partidos o candidatos, con sus subordinados a su cargo, en horario de labores, ilegalmente.</i>
<i>Bien Jurídico Tutelado</i>	<i>La equidad y el equilibrio en la contienda electoral.</i>
<i>Sujetos</i>	<i>Sujeto activo calificado, servidor público; Sujeto pasivo, la sociedad.</i>
<i>Culpabilidad</i>	<i>Delito doloso.</i>
<i>Referencia de Ocasión</i>	<i>La campaña electoral.</i>
<i>Referencia de Temporal</i>	<i>Tiempo correspondiente a las labores de los subordinados. Horario de trabajo.</i>
<i>Tentativa</i>	<i>Se configura.</i>
<i>Requisito de Procedibilidad</i>	<i>Delito perseguible por denuncia, de oficio.</i>

Lo anterior, tiene el objeto de precisar los elementos del tipo que se contemplan en los delitos electorales, algunos autores consideran que para que se interprete la norma se debe tomar en consideración si la acción u omisión típica efectivamente causó el daño que se pretendía tutelar por medio de las distintas figuras delictivas,

por tanto, sólo debe considerarse relevante la conducta cuando el bien jurídico ha resultado lesionado.

Tratándose de esta clase de delitos, el objeto de protección a través de los tipos es "garantizar la adecuada función electoral" así como el "respeto en un marco de libertad de la expresión de la voluntad popular", también garantizar la plena libertad del sufragio, el normal desarrollo de los procesos electorales en cuanto a su transparencia y limpieza, además la garantía que se debe darse al secreto del voto, y como consecuencia la libre opción por una u otra candidatura que le corresponde al ciudadano.

En algunos supuestos se considera como bien jurídico dañado las actividades de servidores públicos que desvían fondos, bienes o servicios en beneficio de candidatos o partidos políticos.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Cfr. Zamora Jiménez, Arturo. *Manual de Derecho Penal*. Ed. ANGEL, México, 2000, p.523

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE)**

#### **4.1 ORIGEN, EVOLUCIÓN Y ESTADO ACTUAL DE LA FEPADE.**

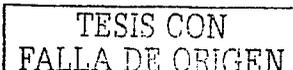
En este capítulo se explicara de manera sintetizada, lo que se refiere a los delitos electorales la trascendencia que esta tomando la procuración de justicia, buscando dar una mayor garantía de legalidad al proceso electoral, razón por lo que con fecha 23 de marzo de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se le encomendó al Presidente del Consejo promover el nombramiento de un fiscal, quien gozaría de "plena autonomía técnica", siendo este decreto la fuente política principal que motivo la creación de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).\*

Mediante reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República la Fiscalía Especializada para la Atención de delitos Electorales, se crea dentro de la estructura formal, como unidad específicamente encargada de la persecución de los delitos electorales federales.

La Fiscalía Especial Para la Atención de Delitos Electorales, tendrá el rango de Subprocuraduría, con la especificación de Fiscalía Especializada, disponiendo que el ministerio público de la federación podrá actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los diferentes delitos electorales.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de julio de 1994, crea formalmente La Fiscalía Especial Para la Atención de Delitos Electorales, por lo

\* A mayor abundamiento consúltese acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de 1999. (anexo)



**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS**  
**ELECTORALES (FEPADE).**

---

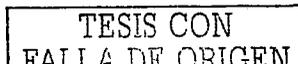
que la Fiscalía entró en funciones en la misma fecha de su creación, razón por lo cual, quedó desde entonces encargada de perseguir los delitos electorales, sin embargo, se considera que ello debió tener una mayor difusión en la ciudadanía debido a su importancia y relevancia de sus funciones sobre la atención y seguimiento de delitos electorales, aun y cuando se encuentran regulados en el Código Penal Federal y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en este último a partir de 1990.

La escasa conciencia todavía reinante acerca de una responsabilización penal que lleva a la comisión de los delitos electorales y al desconocimiento de órganos ordinarios de procuración de justicia, pues de alguna manera afecta a nuestra sociedad y más aun al proceso de elección cada sexenio, por lo que sería conveniente implementar un sistema jurídico efectivo, y no un método de simple incriminación.

Por lo que refiere a la Fiscalía debe fundar objetivos en el plano operativo de aplicación de justicia penal electoral, con el propósito de encontrar el modo sistemático sobre el perfeccionamiento posible de la institucionalidad jurídica para la obtención de un mayor logro.

Toda vez, que la Fiscalía goza de una autonomía plena otorgada en el acto de su creación, pues se ha calificado de "técnica", desde un principio de su instauración, autonomía que es necesaria para una actuación jurídica autónoma, independiente de las unidades centrales del ministerio público federal a cargo de funciones substantivas, dotadas de imparcialidad, con el propósito de obtener la confianza de la ciudadanía, los partidos políticos y los candidatos a cargos de elección popular.

Del estudio de diversa documentación se advierte que es responsabilidad de la Fiscalía el debido seguimiento a las denuncias, a la integración de las



**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE).**

---

averiguaciones previas correspondientes, al ejercicio de la acción penal, en su caso; a la intervención en los procesos respectivos hasta su conclusión y en los juicios de amparo y cualesquiera otros procedimientos conexos.

Por lo que la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales debe aplicar su servicio de la autenticidad y transparencia del "sufragio efectivo" lema que hasta nuestros días se sigue utilizando, teniendo la ininterrumpida presencia en el desvelo por la integridad del voto, por mucho que el proceso electoral se dé en el acontecer político de una manera legal sabemos que los delitos electorales, no dejan de ser una realidad en nuestro sistema jurídico, por lo que la Fiscalía tiene como función la procuración de justicia.

También, es conveniente mencionar que algunos delitos electorales no solo se cometen en la jornada electoral, y que, incluso, bien pueden no perpetrarse siquiera durante el proceso electoral, sino en otro momento, pero que repercute en el resultado de dicha elección.

Se cree que puede existir la posibilidad de que se de una reforma legislativa que vaya acompañada de la voluntad política de su aplicación absoluta, que además, los servidores públicos encargados de llevarla a cabo deben especializarse tanto en sus aspectos jurídico-penales como en el acopio de conocimientos relativos a una cultura democrática, pues no es suficiente la sola voluntad de servicio, si no la aplicación de la norma al respecto, por lo que no sería suficiente una improvisación porque casi siempre es una fuente de errores, dada la trascendencia política, social y económica de los delitos electorales, siendo posible concebir la tarea relativa a esta clase de justicia que debe culminar en las elecciones y en su calificación.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE).**

---

No olvidando que la sociedad e inclusive la nación debe tener un conocimiento sobre la existencia de un organismo con la misión de tutelar el voto y ante el cual denunciar los atentados en contra del mismo.

La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales tiene entre sus atribuciones la de formular y poner rigurosamente en práctica criterios claros y firmes de acción además, de la interpretación jurídica, lo que ha constituido una garantía de eficacia, solvencia, seriedad e imparcialidad en el manejo de las denuncias ingresadas.

Aunado a lo anterior cabe señalar que la sola creación de la Fiscalía Especial ha aportando un evidente elemento de desengaño a la frecuencia y magnitud de criterios opuestos, al logro político que garantice la democracia en nuestro país.

La Fiscalía debe mantener la esencia de no tener inclinación por algún partido para ser imparcial en sus decisiones; ni compromiso con la autoridad, y debe de proceder contra servidores públicos de todo nivel, evitando responder a presiones políticas; sin olvidar que la Fiscalía es un ente jurídico y no político, que atiende las necesidades de la sociedad, además cabe mencionar que al presentarse una denuncia no necesariamente existe la necesidad de atenderla cuando deriva del deseo de perseguir reacciones sociales de drástica magnitud, generando expectativas de linchamiento, represión, castigo o reprobación en sí mismos, que pueden no merecer los hechos, con una visión parcial, segada y frecuentemente tendenciosa.

Algunas estadísticas publicadas por la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales fueron las que me dieron la pauta al desarrollo del presente tópico, que en una labor hasta 1999, presentan una cifra de 593 las denuncias ingresadas desde su creación, de ellas 190 se han descargado por razón de

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS**  
**ELECTORALES (FEPADE).**

---

incompetencia; se han determinado 16 reservas y se ha ejercitado acción penal en 62, respecto de 152 personas. Las consignaciones han originado 30 procesos, y de esos procedimientos han derivado 42 juicios de amparo, cerca de la mitad de las denuncias, exactamente en 320, tras la correspondiente averiguación previa se ha resuelto no ejercitar la acción penal, por no estar los hechos denunciados catalogados como delictuosos, aunque muchos de ellos, es justo decirlo, tienen tal contenido de antijuricidad que debieran serlo.

Los indiciados exhiben distintas calidades de conductas en la legislación penal electoral de los cuales destacan los sujetos activos de las figuras delictivas electorales como son: ciudadanos, ministros religiosos, funcionarios electorales, funcionarios partidistas y servidores públicos en sentido lato; ello independientemente de un buen número de ciudadanos que también son sujetos activos en ciertos delitos electorales.

De dichas cifras antes mencionadas no hay un reflejo relativamente mayor o menor de complejidad de cada expediente, ni mayor o menor trabajo que la investigación que la Fiscalía ha exigido en los diversos casos, por lo que, aunque en mínima medida todavía se encuentran en investigación ciertos hechos cometidos en el pasado proceso electoral federal, por servidores públicos que aprovecharon muy bien la posición que ocupan u ocuparon para tratar de ocultar las pruebas que podrían incriminarlos.

Pues es claro que la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales conocerá de los delitos electorales, en virtud de que atacan, dificultan o imposibilitan una atribución o facultad reservada a la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE).**

---

**4.2 ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE).**

La Fiscalía tiene el carácter de Especializada y no de Especial, toda vez que es responsable de conocer, atender y perseguir la generalidad de los delitos electorales federales y no algún delito electoral en lo particular.

En el ámbito de su autonomía técnica, está facultada para integrar y resolver todo cuanto se requiera en relación a las averiguaciones previas en materia penal electoral federal, así como para intervenir en los procesos penales y juicios de amparo de su competencia.

En la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, debe existir el criterio de que el ministerio público es una institución de buena fe a la que le corresponde velar por los intereses de la sociedad, pero al mismo tiempo también está consciente de que el interés de la sociedad no es unidimensional sino complejo. dando como resultado el interés social que exige que a cada denuncia que se presente, se le de un trato diligente, imparcial y eficiente, ya que quien presenta una denuncia tiene un interés vital en que se lleven a cabo las diligencias pertinentes para integrar la indagatoria y por lo tanto se ejerza la acción penal correspondiente; sin embargo, interés social también exige que se respeten escrupulosamente los derechos y las garantías del indiciado y se observen las garantías constitucionales para que sólo se afecte la libertad física de las personas, en los casos en que se acredite el cuerpo del delito y que se cuenten con elementos suficientes con los que se acredite la probable responsabilidad penal del indicado, tal y como lo exige el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (PEPADE).**

---

Artículo 168 .- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.

Las probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.

El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.

La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales no cuenta con una estructura organizativa desconcentrada, por lo que las diligencias para atender la investigación e integración de las averiguaciones previas, en las 32 entidades federativas, en los 300 distritos electorales federales, que se presenten por la posible comisión de delitos electorales federales en todo el país.

Llama atención el saber que únicamente se cuenta con un agente del ministerio público para atender el universo de asuntos relacionados con las averiguaciones previas, correspondientes a dos entidades federativas, lo cual hace evidente el reducido número de servidores públicos de que dispone dicha Fiscalía para tales actividades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS**  
**ELECTORALES (PEPADE).**

---

La facultad de la Fiscalía es establecer las formas y términos en que se encuentran tipificados los delitos electorales, pues en la mayoría de ellos se requiere, en forma expresa o tácita, de la presencia de circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión que estén relacionadas con la verificación de la jornada electoral; en otros casos establecería condiciones que sólo se pueden actualizar durante el año del proceso electoral federal, y en otros se establecen condiciones especiales de lugar, tiempo, modo u ocasión para su comisión que pueden presentarse en cualquier momento, como pueden ser el apoderamiento ilícito de documentos electorales o la alteración de los mismos, delitos tipificados en la fracción X del artículo 403 del Código Penal Federal, y el alterar o participar en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

Las averiguaciones previas radicadas en la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, tienen que corresponder a denuncias de universo abierto y de naturaleza compleja, es decir, son denuncias en contra de quien resulte responsable, y en ellas se refieren hechos que pueden configurar uno o varios delitos electorales federales, porque ha criterio personal no existe un bien jurídico tutelado específico para cada delito aunado a éstos otro tipo de delitos federales de naturaleza no electoral.

Ya que son las delegaciones de la Procuraduría General de la República, quienes reciben las denuncias por delitos del fuero federal pero no electorales, y no es sino después de practicar diversas diligencias en la averiguación previa correspondiente, es cuando el ministerio público advierte la posible comisión de un delito electoral federal, razón por la cual en ese momento, se acuerda la remisión de éste a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

TFSIC CON  
FALLA DE ORIGEN

### **4.3 RESPONSABILIDAD DE LA FEPADE EN EL PROCESO ELECTORAL.**

La Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, es el órgano responsable de la procuración de justicia en materia de los delitos electorales federales, es considerada una institución de buena fe a la que le corresponde velar por el interés de la sociedad, de aquí que resulte tan importante determinar el ejercicio de la acción penal, como resolver su no ejercicio o, en su caso, acordar la reserva o proponer la incompetencia, toda vez que la resolución emitida en cada caso debe ser producto de la aplicación exacta de la norma legal al caso concreto, y el sentido de la determinación dependerá de si se acreditan o no los elementos configurativos del cuerpo del delito o bien de que se cuente con los elementos probatorios que permitan acreditar la probable responsabilidad penal del inculpado.

La encargada de la procuración de justicia en materia penal electoral, es la Fiscalía. Otorgándosele una atención institucional, profesional y especializada a todas y cada una de las denuncias presentadas con motivo de la probable comisión de delitos electorales federales, con la finalidad de prevenir la comisión de conductas delictivas electorales federales, a través de la instrumentación de diversos tipos de acciones.

Por lo que refiere a las disposiciones legales que regulan la organización y el funcionamiento de la Fiscalía, tiene el deber de informar mensualmente al Procurador General de la República y al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el número y naturaleza de las denuncias recibidas, del estado de las averiguaciones previas atendidas, de las consignaciones efectuadas, de los procesos penales en instrucción y de los juicios de amparo atendidos.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE).**

Una forma de referenciar el informe que rinde la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales es de la siguiente manera:

	1997	1998	1999	TOTAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• • AVERIGUACIONES PREVIAS ATENDIDAS EN TRAMITE AL TERMINAR EL AÑO ANTERIOR</li> <li>• • AVERIGUACIONES PREVIAS RADICADAS EN EL AÑO</li> <li>• • AVERIGUACIONES PREVIAS ATENDIDAS</li> </ul>	453	601 >	783 <	1341 >
<b>AVERIGUACIONES PREVIAS RESUELTAS EN EL AÑO:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• • Consecuciones / averiguaciones previas en que se resolvió al efecto de la acción penal.</li> <li>• • Resoluciones de no ejercicio de la acción penal</li> <li>• • Resoluciones de reserva</li> <li>• • Resoluciones de incompetencia</li> <li>• • Resoluciones en expedientes acumulados ya resueltos.</li> <li>• • Averiguaciones previas devueltas porque se ejerció acción penal en territorio que impiden comparecer ante otro Juez por los mismos hechos (Non bis in idem)</li> <li>• • Desdóne que cuando un efecto por no haber materia para otorgarlo por inexistencia</li> </ul>	40/40 39 32 57 23 — —	33+ /40 Δ+@ 118 122 90 3 — —	59+ /60 Δ 95 213 79 — 2 1	132:140 252 367 226 26 2 2
<b>CONCLUIDOS AL FINALIZAR EL PERIODO</b>	191	367	449	1007
En trámite de integración al momento de presentarse.	262	234	334	334

Esta estadística muestra una área de oportunidad de mejora, considerándose acertada la propuesta hecha por la Fiscalía en la que propone un articulado sustitutivo del actual Título Vigésimo Cuarto del libro segundo del Código Penal Federal, relativo a los delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, pero en la consideración que dicha reforma no se funde en meros retoques a lo actualmente legislado sobre la materia, sino en la total sustitución del expresado título, por una concepción nueva que no ordena los tipos en torno de las calidades del sujeto activo o de circunstancias de lugar, tiempo y otras igualmente accidentales, sino del bien jurídico protegido y de los diversos ángulos desde los cuales puede resultar afectado por la acción delictiva.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS**  
**ELECTORALES (FEPADE).**

---

Abarcando este nuevo articulado el amplio proceso electoral, desde la conformación de sus antecedentes hasta la calificación del resultado de las elecciones.

Con ello se pretende recoger y tipificar las conductas delictivas en torno de la universalidad, que contempla la igualdad, la libertad, el carácter informado y secreto del voto y, por otra parte, se atiende la equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de los procesos electorales.

Subrayando que la concepción tradicional del ilícito electoral, que ya no se divisa sólo en el atentado al voto, procedente de acciones violentas o fraudulentas que se dan sobre todo con ocasión de la jornada electoral misma, sino también en la configuración de poderosas fuerzas y cuantiosos intereses entre los que pueden eventualmente contarse los de insensatos agentes de gobierno, que con sus particulares medios y el peso de su influencia, intervienen para coartar o desvirtuar masivamente la voluntad ciudadana por la extorsión, el dinero o la avasalladora propaganda de los medios masivos de comunicación.

las acciones en pro del mejoramiento en el proceso electoral, fuera de toda duda es una contribución de la más alta importancia a lo legítimo del voto y a la consolidación del progreso de la democracia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **ANEXO**

### **FEPADE**

## **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Procuraduría General de la República.

**ACUERDO: DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DANDO INTERVENCIÓN A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, PARA FACILITAR LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE DENUNCIAS FORMULADA CON RESPECTO A LA PROBABLE COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES TANTO DEL FUERO FEDERAL COMO DEL FUERO COMÚN.**

### **PRINCIPIOS POLÍTICOS BÁSICOS**

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo (artículo 39); que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental (artículo 40); que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores (artículo 41). Además, en el artículo 122, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, quedó establecido que en el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, su gobierno está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local en los términos de ese mismo precepto.

2.- El federalismo como forma de organización política de los Estados Unidos Mexicanos ha hecho posible la consolidación de la Nación en su gran extensión territorial, diversidad histórica y cultural. Es por ello que se afirma que lo propio del federalismo radica en promover la unidad nacional en un marco de respeto a la diversidad de cada una de sus partes integrantes.

3.- Las reglas esenciales de un Estado Federal son las que regulan la distribución de competencias entre los Poderes de la Federación y los Locales, las relaciones entre estos órganos, su composición y reclutamiento, todas las cuales se encuentran establecidas en la Constitución Federal, que es por lo mismo la ley en las que se precisan los contornos del pacto Federal.

4.- Es por ello que en el artículo 124 de la Constitución Federal se dispone que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, con lo cual, de acuerdo con los artículos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

41 y 73, fracción XXI, las materias electoral y penal a nivel nacional corresponden a la Federación y a nivel local les corresponde a los Estados a su vez, a partir de la reforma de 1996, en el artículo 122 se hace una separación de competencias entre los Poderes Federales y los del Distrito Federal, quedando en la órbita de esta entidad, entre otras, las materias electoral y penal en el orden local.

5.- En materia electoral la Constitución Federal dispone que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (artículo 41).

6.- También establece la Constitución Federal, a partir del 22 de agosto de 1996, en su artículo 116, que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Similares disposiciones se incorporaron al artículo 122 Constitucional a partir de 1996 con relación a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales a que se refiere la Base Tercera, segundo párrafo, de dicho artículo.

7.- En materia de procuración de justicia el artículo 119 de la Constitución Federal, conforme a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1993, da sustento en su párrafo segundo a los mecanismos que mediante convenios de colaboración acuerden los Estados y el distrito Federal, a través de sus respectivas procuradurías generales de justicia, con el gobierno federal, por medio de la Procuraduría General de la República, asimismo, con apego a las disposiciones que contiene la Constitución Federal, se han configurado diversas órbitas competenciales para la atención de los delitos electorales y de conformidad a las cuales a la Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales, le corresponde llevar a cabo la función de procuración de justicia relacionada con delitos electorales federales, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por conducto del área indicada en su normatividad interna, le corresponde atender las diligencias de procuración de justicia relacionadas con los delitos electorales locales del Distrito Federal, que son los que se pueden cometer con motivo de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Comités Vecinales del distrito Federal y a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, por conducto de las áreas indicadas en su normatividad interna, les corresponde atender lo concerniente en relación a los delitos electorales que tipifiquen sus leyes locales con motivo de las elecciones de Gobernadores, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.

8.- La procuración de justicia en lo tocante a los delitos electorales, en el marco de un federalismo eficaz, debe permitir optimizar la capacidad de actuación de los órganos encargados de esa función con estricto respeto a las respectivas órbitas competenciales.

#### DECLARACIONES

I. Declara la Procuraduría General de la República, por conducto de su titular:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**I.1. Que es el órgano ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo los asuntos, que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República que lo preside, les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultada para celebrar el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V y X, 3, 4 fracción XI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica de la propia institución; 8 y 9 fracción I, del Reglamento de esa Ley.**

**1.2. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14, párrafos tercero y quinto, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como a lo dispuesto por los artículos 2, 6, 12 y 13 fracciones III y X del Reglamento de la referida Ley, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales tiene el rango de Subprocuraduría y está dotada de autonomía técnica para perseguir y atender en forma institucional, profesional y especializada todo cuanto se relacione con los delitos electorales federales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos que se encuentren tipificados en el título Vigésimoquarto Capítulo Único del Libro Segundo del Código Penal Federal y se encuentra facultada para establecer mecanismos de coordinación para el buen funcionamiento de la Fiscalía.**

**II. Declara la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pro conducto de su titular; ser la dependencia del Gobierno del distrito Federal en la que se integran el Ministerio Público de esa entidad y sus órganos auxiliares director para el despacho de los asuntos que a aquélla le atribuyen los artículos 21 y 1222, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, teniendo facultad para celebrar el presente Acuerdo conforme a lo previsto en los artículos 1, 2 fracción X, y 15, de la Ley Orgánica de la mencionada Procuraduría, y 7, fracción X, del Reglamento de esa Ley, ordenamientos publicados, en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y el 17 de julio de ese mismo año, respectivamente.**

**III. Declaran las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados miembros de la Federación Mexicana, por conducto de sus respectivos titulares, que de conformidad con las Constituciones Políticas de cada una de sus entidades federativas y con las correspondientes leyes orgánicas de las mismas Procuradurías, son las Instituciones dependientes de los Poderes Ejecutivos Estatales encargadas de la persecución de los delitos del fuero común en sus respectivas entidades, así como de vigilar la exacta observancia de las leyes y, en general, de velar por un eficaz y expedita procuración de justicia en la esfera de su competencia, con facultades para concertar instrumentos de colaboración con otros órganos del mismo ramo, en las materias a que este Acuerdo se refiere.**

#### **MOTIVACIÓN ESPECÍFICA**

La Fiscalía Especializada fue creada por Decreto de reformas a los artículos 10 y 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994 a través del cual se le confirió el rango de Subprocuraduría de la General de la República y se le confirió autonomía técnica para el desempeño de sus responsabilidades. Con posterioridad, en el Diario Oficial de la Federación del 10 de mayo de 1996, fue publicada la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y el 27 de agosto del mismo año se publicó el Reglamento de la referida Ley; ahora bien, a través de las disposiciones contenidas en el artículo 14 del primero de dichos ordenamientos y en los artículos 2, 12 y 13 del segundo de ellos, se le ratificó a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) el tener

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

el rango de Subprocuraduría y el estar dotada de autonomía técnica para la atención especializada de los delitos electorales federales.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene actualmente una nueva situación jurídico-política, por haber dejado de ser dependencia del Poder Ejecutivo Federal, al pasar a serlo del Gobierno del Distrito Federal; ello en virtud de la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 10, cuarto párrafo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, conforme a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y artículo 1 de la Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

Los delitos electorales del fuero federal y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos, previstos en el Título Vigésimocuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo del Código Penal Federal, son conductas que pueden realizarse y de hecho ya se han realizado en gran número, en el amplio espacio del territorio nacional, de ahí la necesidad de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), siga contando con la colaboración y apoyo de todas las Procuradurías Generales de Justicia locales, como hasta hoy ha sucedido merced al Acuerdo de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con el propósito de facilitar la atención de los asuntos que se originen en denuncia de delitos electorales, suscrito el 30 de julio de 1994, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Con base en las consideraciones anteriores y toda vez que ha habido importantes reformas sobre la materia y con el fin de formular diversas puntualizaciones técnicas, resulta indispensable actualizar los compromisos que fueron establecidos en aquel Acuerdo de 30 de julio de 1994, lo que se hace mediante la firma del presente instrumento, con apego a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República recibirán las denuncias que se les presenten sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos electorales federales y en materia de Registro nacional de Ciudadanos, previstos en el Título Vigésimocuarto, del Libro Segundo, del Código Penal Federal, ajustándose a lo que se precisará en las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA.-** La remisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de las denuncias relativas a delitos electorales del fuero federal, la harán los agentes del Ministerio Público del Fuero Común de las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, con las salvedades que adelante se precisan, en un plazo de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia o, en su caso, a partir de que se tengan suficientes elementos para definir la competencia de la FEPADE por fuero y materia; en estos casos el Ministerio Público local podrá determinar la formación de desglose cuando deba seguir actuando en averiguación de algún delito de su competencia.

**TERCERA.-** Si por razón de la inmediatez de personas o por alguna otra circunstancia se hace necesaria la práctica de diligencias en el lugar donde hayan ocurrido los hechos, en cualquier entidad de la República, el Ministerio Público local las practicará actuando en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

auxilio del Ministerio Público de la Federación, después de lo cual enviará la averiguación a la Fiscalía Especializada dentro de las 72 horas siguientes a que concluyan las diligencias que deban llevar a cabo

**CUARTA.-** De las denuncias presentadas por escrito se recabará la correspondiente ratificación del denunciante antes de enviarse a la Fiscalía Especializada y cuando no sea posible recabarla se le enviarán asentando constancia explicativa de ello.

**QUINTA.-** Tratándose de averiguaciones con detenido, el Ministerio Público local les remitirá con prontitud al Ministerio Público de la Federación de la misma entidad, para su oportuna obtención, respetando las reglas constitucionales sobre detención y retención de los inculcados. Si el detenido solicitare su libertad provisional bajo caución, tal circunstancia se hará inmediatamente y por la vía telefónica, del conocimiento de la Fiscalía Especializada, informándole de la garantía que se estime procedente señalar, asentándose en la indagatoria constancia del aviso y de la respuesta consiguiente.

**SEXTA.-** El Ministerio Público local del Distrito Federal o de cualquier entidad estatal practicará con prontitud, las actuaciones que sean solicitadas por la Fiscalía Especializada para la debida integración de alguna averiguación previa, y la Fiscalía Especializada practicará con prontitud las actuaciones que le solicite el Ministerio Público de cualquier Estado o del Distrito Federal, Despachadas que sean las actuaciones que se hayan solicitado, se enviarán de inmediato a quien corresponda.

**SEPTIMA.-** De enviarse a la Fiscalía Especializada, por el Ministerio Público local, o a la inversa, documentos u objetos relacionados con alguna averiguación previa, serán protegidos cuidadosamente y su fuere conveniente se avisará de su existencia a la destinataria, por la vía más rápida, para que disponga la manera de hacer su mejor traslado.

**OCTAVA.-** La Fiscalía Especializada, actuando en auxilio de las Procuradurías Generales de Justicia locales, recibirá las denuncias en las que se comunique la comisión de algún delito electoral del fuero común, practicará con prontitud las diligencias necesarias y las remitirá a la Procuraduría correspondiente dentro de las 72 horas siguientes a partir de que se tengan suficientes elementos para determinar la competencia en razón de fuero o de materia, tratándose de averiguación con detenido, si éste solicitare su libertad bajo caución la Fiscalía Especializada lo comunicará inmediatamente y por la vía telefónica al Ministerio Público en cuyo auxilio esté actuando, si no hubiere tal solicitud de libertad, la Fiscalía Especializada remitirá la averiguación al Ministerio Público local con la prontitud necesaria para que se respeten las reglas constitucionales sobre detención y retención de inculcados. Asimismo, cuando alguna de aquellas Procuradurías lo solicite y la Fiscalía Especializada esté en condiciones de hacerlo, por tratarse de hechos relacionados con delitos comunes de carácter electoral, ésta realizará con prontitud las diligencias que se le requieran y las enviará a la Procuraduría solicitante dentro de las 72 horas siguientes a su conclusión.

**NOVENA.-** Todas las Procuradurías signantes se obligan a proporcionarse recíprocamente, informes sobre antecedentes de quienes figuren como inculcados en alguna averiguación relacionada con delitos electorales, sean federales o locales, datos legislativos, criterios judiciales, u otras materias relativas a esos mismos delitos.

**DECIMA.-** Si por razón de conexidad, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, la Fiscalía Especializada en solicitud debidamente fundada y motivada, trajere la averiguación de delitos electorales del fuero

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

común, las Procuradurías locales, de no haber alguna circunstancia que legalmente lo impida, le remitirán los expedientes de averiguación que hayan formado respecto de los mismos, y de haber personas detenidas, objeto y/o valores los pondrán con prontitud a disposición de la propia Fiscalía Especializada o del Ministerio Público de la Federación de la entidad que ella señale, respetando en todo caso las normas constitucionales relativas a la detención y retención de los inculcados.

**DECIMOPRIMERA.-** Las Procuradurías Generales signantes desahogarán con la debida diligencia y en función de las necesidades del servicio las consultas que cualquiera de ellas les formule en el ámbito de los delitos electorales; además siguiendo los formatos que al efecto se convengan se integrarán y desarrollarán una base de datos que contenga la información relativa a los delitos electorales y su incidencia, que induzca la creación del Centro de Intercambio de Información Nacional de los Delitos Electorales, así como al desarrollo mediante reuniones y conferencias, de un programa conjunto de información y de difusión de los delitos electorales, tanto federales como locales y su respectiva penalidad, con el propósito de prevenir eficazmente su comisión. En lo concerniente a la Procuraduría General de la República, de estas labores se encargará la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).

**DECIMOSEGUNDA.-** Cualquier duda o aclaración que pueda suscitarse por la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre las Procuradurías que estén interesadas en el caso.

**DECIMOTERCERA.-** El presente Acuerdo modifica cualquier convenio de colaboración celebrado anteriormente por las Procuradurías ahora signantes, en todo lo que se ponga a aquél.

**DECIMOCUARTA.-** El contenido normativo de este instrumento podrá ser modificado, adicionado, o rescindido, por acuerdo de las partes, en el último caso, será necesario dar aviso con sesenta días de anticipación.

**DECIMOQUINTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor desde su fecha y la Procuraduría General de la República, se encargará de enviarlo para su publicación al Diario Oficial de la Federación; a su vez, las demás Procuradurías signantes se encargarán de que se publique en el periódico oficial de sus respectivas entidades.

Firmado en la ciudad de Querétaro, Gro., el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Procuraduría General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.- Por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **E. Javier Patiño Camarena**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **Samuel I. Del Villar Kretschmar**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, **Roberto Macías Macías**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, **Juan Manuel Salazar Pimentel**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Genaro Canett Yee**.- Rúbrica.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El derecho electoral, cuyo propósito es regular las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes de organizaciones políticas, así como el de proporcionar justicia y seguridad jurídica, es de suma importancia para la vida política de nuestro país, tanto, que encuentra su fundamento en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** El propósito de la legislación electoral es perfeccionar el procedimiento atendiendo las necesidades de una sociedad cambiante.

**TERCERA.-** El avance de la reglamentación jurídica de la materia electoral, ha dado como resultado que el actual sistema político mexicano descanse en el reconocimiento al sufragio universal y en el respeto a la voluntad ciudadana, externada a través del voto libre y secreto.

**CUARTA.-** Los ciudadanos participan en la vida política del país a través del ejercicio de sus derechos políticos, que son, fundamentalmente el de votar para elegir representantes populares, ser electo para ocupar un cargo de representación popular, reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos, y el de petición en materia política.

**QUINTA.-** El voto es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones en una congregación o colectividad, asamblea, junta o tribunal colegiado. La suma de los votos individuales inclina la decisión colectiva, por lo que se puede conceptuar como el derecho y la obligación del ciudadano para integrar los órganos del Estado de elección popular; siendo una función pública ya que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



**SEXTA.-** Al hablar de democracia, necesariamente nos referimos a la consideración de que los derechos del hombre son el origen, centro y finalidad de las instituciones políticas creadas por el Estado, por lo que consecuentemente, éste tiene la obligación de evitar cualquier acto u omisión que impida que el sujeto disfrute de sus derechos.

**SÉPTIMA.-** La adición al Código Penal Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de un Título Vigésimo Cuarto, que tipifica determinadas conductas u omisiones como delitos electorales, tuvo una finalidad esencialmente preventiva, ya que se pretende que la población en general tenga mayor conocimiento de las conductas u omisiones que las legislaciones penales y electorales, configuran como delitos, lo que necesariamente inhibe su verificación.

**OCTAVA.-** La creación de una Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Electorales, ha tenido una trascendencia positiva en los procesos electorales ya que es un factor que previene la comisión de delitos de esta naturaleza.

**NOVENA.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales esta obligada a no tener inclinación por ningún partido político, con la finalidad de ser imparcial en sus decisiones, ya que si se encuentra exenta de presiones políticas, tendrá mayores posibilidades de dar cabal seguimiento a cada una de las denuncias recibidas, sin que influya, en un dado caso el cargo que ocupan algunos servidores públicos, desde presidentes municipales hasta diputados federales.

**DÉCIMA.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales debe tener el firme propósito de ser diligente, imparcial, eficiente y no ofrecer a la ciudadanía una procuración de justicia tardía, parcial o deficiente por parte de los Agentes del Ministerio Público y de los Fiscales en el campo de la procuración de justicia, así como la creación de un programa ágil que permita atender las denuncias carácter electoral de las personas que quieran presentarlas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**DÉCIMA PRIMERA.-** Una reforma al articulado sustitutivo del actual Título Vigésimo Cuarto del Capítulo Único del Código Penal Federal, relativo a los delitos electorales, por una concepción nueva que no ordene los tipos en torno de las calidades del sujeto activo o de circunstancias de lugar, tiempo y otras igualmente accidentales, sino del bien jurídico protegido y de los diversos ángulos desde los cuales puede resultar afectado por la acción delictiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

BECCERRA, RICARDO; SALAZAR, PEDRO Y WOLDENBERG JOSÉ **LA REFORMA ELECTORAL DE 1996**. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO, 1997.

BECCERRA, RICARDO; SALAZAR, PEDRO; WOLDENBERG, JOSÉ. **LA MECÁNICA DEL CAMBIO EN MÉXICO. ELECCIONES PARTIDOS Y REFORMAS**. EDITORIAL CAL Y ARENA, ÚNICA EDICIÓN, MÉXICO, 2000.

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. **TEORÍA Y PRAXIS POLÍTICA-ELECTORAL**. EDITORIAL PORRÚA, TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.

BUNSTER, ÁLVARO, **DERECHO JURÍDICO MEXICANO**. EDITORIAL. PORRÚA, MÉXICO, 1997.

CARPIZO MC. GREGOR, JORGE Y MADRAZO CUELLAR, JORGE. **DERECHO CONSTITUCIONAL**. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, 1993.

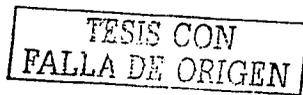
CASTELLANOS, FERNANDO. **LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL**. EDITORIAL PORRÚA, 33 EDICIÓN, MÉXICO, 1993.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, EDUARDO. **DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO**. EDITORIAL TRILLAS, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1999.

DOSAMANTES TERÁN, JESÚS ALFREDO. **DICCIONARIO DE DERECHO ELECTORAL**. EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 2000.

GALVÁN RIVERA, FLAVIO. **DERECHO PROCESAL ELECTORAL MEXICANO**. EDITORIAL SERIE JURÍDICA MCGRAW-HILL, 1997

GONZÁLEZ DE LA VEGA, RENÉ. **DERECHO PENAL ELECTORAL**. EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1997.



GARCÍA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA 1812-1988. ADEO EDITORES, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1989.

HANS, HEINRICH JESCHECK. TRATADO DE DERECHO PENAL. EDITORIAL BOSCH, VOLUMEN SEGUNDO, BARCELONA, 1978.

JIMÉNEZ DE LA PARGA, MANUEL. LOS RÉGIMENES POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS. EDITORIAL TECNOS, MADRID, 1974.

LÓPEZ BETANCOURT, EDUARDO. TEORÍA DEL DELITO. EDITORIAL PORRÚA, OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO, 2000.

NÚÑEZ JIMÉNEZ, ARTURO. EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1991.

MARCO ANTONIO, DÍAZ DE LEÓN. CÓDIGO PENAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1997

MORALES JIMÉNEZ, ALBERTO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO AL VOTO FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1967.

OSORIO Y NIETO, CÉSAR AUGUSTO. DELITOS FEDERALES. EDITORIAL PORRÚA, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 2001.

PATIÑO CAMARENA, JAVIER. NUEVO DERECHO ELECTORAL MEXICANO EDITORIAL PORRÚA, QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 1999.

PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, DÉCIMA CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1999.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, LUIS. DERECHO POLÍTICO ELECTORAL EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1969.

RAFAEL, DE PINA Y RAFAEL, DE PINA VARA. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA, TRIGÉSIMA EDICIÓN, MÉXICO, 2001.

REYES TAYABAS, JORGE. TEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LOS DELITOS ELECTORALES. PUBLICACIÓN DE INACIPE, 1997.

ROMAGNOSI, GIOVANNI DOMERICO. GÉNESIS DEL DERECHO PENAL. BOGOTA, TEMIS, 1956.

SERGIO, GARCÍA RAMÍREZ Y VICTORIA, ADATO GREEN. PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1999.

TENA RAMÍREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1989.

VELÁZQUEZ IBARRA, JOSÉ AUGUSTO. ENSAYO SOBRE DELITOS ELECTORALES. EDITORIAL CENTRO POLÍTICO MEXICANO, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 2000.

ZAMORA JIMÉNEZ, ARTURO MANUAL DE DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL). EDITORIAL ANGEL, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, D.F, 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## LEGISLACIÓN

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** JM EDITORES, 2002.

**CÓDIGO PENAL FEDERAL.** JM EDITORES, 2002.

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** IMPRESO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 3ª EDICIÓN, 2000.

**CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** JM EDITORES, 2002.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## HEMEROGRAFÍA

BARQUÍN, MANUEL. **LA REFORMA ELECTORAL DE 1986-1987 EN MÉXICO. RETROSPECTIVA Y ANÁLISIS**, CUADERNOS DE CAPEL, NUM.22, CENTRO INTERAMERICANO DE ASESORIA Y PROMOCIÓN ELECTORAL, 1987.

BARREIRO PERERA, FRANCISCO JAVIER. **LOS DELITOS ELECTORALES EN LA LEGISLACIÓN GENERAL MEXICANA**, JUSTICIA ELECTORAL, REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, MÉXICO, VOL. II, NÚM.3, 1993.

CARPIZO, JORGE. **LA REFORMA FEDERAL ELECTORAL DE 1994**. EN ALCOCER V., JORGE, ELECCIONES DIALOGO Y REFORMA MÉXICO 1994, TOMO I. NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A DE C.V . CENTRO DE ESTUDIOS PARA UN PROYECTO NACIONAL, A.C. 1995. PP.101.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. **PROCESO ELECTORAL FEDERAL MÉXICO 2000 FEDERALES**. MÉXICO, 2000..PP 59.

OTAÑE ,PABLO. **MANUAL DE CIENCIA POLÍTICA**. MADRID, TOTA, 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN